



Concepción, 19 de Febrero de 1.997.-

Previo a resolver: Librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Judicial a fin de que eleve a esta Excm. Cámara, los autos caratulados: CARAM, Hector Aldo y Otro: S/Lesiones Culposas", y toda la documentación que se encuentre reservada en Caja Fuerte de Secretaría perteneciente a los autos del rubro.-PERSONAL.

DR. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBÁZETA
VOCAL
Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Se libró cédulas n° 160-161. - Sub. 251294

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Escuela, Cámara Civil, Comercial
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



CONCEPCION, ~~SONYOMEX~~ de Tucumán, 25 de FEBRERO de 1997.

Cédula N° 160.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
203	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-

Secretaría Proc. SONIA V. PALACIO DE RIBADENEIRA.-

Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA.-

Demandado CARAM HECTOR ALDO Y OTRO.-

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Apoderado de los Axtores: Dr. JORGE ALBERTO ARROYO.-

CASILLERO N°203.-

el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 19 de Febrero de 1.997.-Previo a resolver: Librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Comun de la IIA. Nominacion de este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Excma. Cámara, los autos caratulados: "CARM. Hector Aldo ys. otro: S/ Lesiones Culposas", y toda la documentacion que se encuentre reservada en Caja Fuerte de Secretaría perteneciente a los autos del rubro. PERSONAL.- Edo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA-Vocal.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Excma. Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

25 FEB 1997

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Rector, Cámara Sind. Comercial
Centro Judicial de Concepción

Procuradoria
Câmara Sind. Comercial
Centro Judicial de Concepción

Centro Judicial da Conceição

Centro Judicial de Concepción:

— 102 —

Isidoro y Isidro

out of it is

объёмов работ, выполняемых в течение года.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

action the



CONCEPCION, 25 de FEBRERO de 1997.

Cédula N° 161.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
<u>108</u>	<u>8</u>

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-
 Secretaría PROC. SONIA V. PALACIO DE RIBADENSIRA.-
 Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA.-
 Demandado CARAN HECTOR ALDO Y O RO.-
 OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Apoderado del Demandado, Co-demandado y del Tercer
Interesado: DR/LUIS FRANCISCO CASANOVA.-CASILLERO N°108.- el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 19 de Febrero de 1.997.-Previo a resolver: Librese oficio
al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominacion de este
Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Excm. Cámara, los autos
caratulados: "CARAN, Hector Aldo vs. otro: S/Lesiones Culposas", y toda
la documentación que se encuentre reservada en Caja Fuerte de Corre-
taría perteneciente a los autos del rubro.-PERSONAL.- Edo. Dra. MARTA
MIPANDA VILLAGRA DE IEAZETA-Vocal.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

AMALIO ARMAS
 PROSECRETARIO
 Excm. Cámara Civil Comercial
 Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de 25 FEB 1997 de 19____

Se dejó cédula en la casilla número _____
 y se devolvió el original a Secretaría de origen.

RODELINDO ALBERTO CENTENO
 Prosecretario - Oficial de Justicia
 Concepción
 Oficial Notificador

Recibido hoy 26 de Febrero de 1927
a las 9:30 y a despacho. *Agrochilose*

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Lima, Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

Se oficio w 22. Suo 24/02/1927

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Lima, Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

Interesados: PRÁCTICA TRIBUTARIA CASANOV, -CABILLOS 9108.-
del Comandante y del Tercer

COPIAS



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Oficio N°22.-

Fórm. N° 8 - C



CONCEPCION, 24 de Febrero de 1.997.-

A.S.S.

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO

CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

Dr. BENJAMIN PALACIO.-

S. / D.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-



En los autos del rubro, que se tramitan por ante esta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y / Comercial Común de este Centro Judicial, Secretaría a cargo del Sr. ANALIO ARMAS, se ha dispuesto officiar a S.S., a / fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva / cumplimentar con lo dispuesto en el proveído que a continuación se transcribe como recaudo: "CONCEPCION, 19 de Febrero de 1.997.- Previo a resolver: Librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación de este Centro Judicial a fin de que e leve a esta Excm. Cámara los autos caratulados: "CARAM, Héctor Aldo y Otro S/ Lesiones Culposas", y toda la documentación que se encuentre reservada en Caja Furte de Secretaría.- perteneciente a los autos del rubro.- PERSONAL.- Edo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA=Vocal.-

DIOS GUARDE A VS.S.-

ES copia

Marta Miranda Villagra de Ibazeta
Vocal
Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Concepción

Se fues' Dº 22. - Suo 24/02/97

AMALIS ARMAS
PROSEERETARIO
Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Oficio N°22.-



CONCEPCION, 27 de Febrero de 1.997.-

A.S.S.

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO

CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM. =

Dr. BENJAMIN PALACIO. =

S. / D. =

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. =



En los autos del rubro, que se tramitan por ante esta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y / Comercial Común de este Centro Judicial, Secretaría a cargo del Sr. AMALIO ARMAS, se ha dispuesto oficiar a S.S., a / fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva / cumplimentar con lo dispuesto en el proveído que a continuación se transcribe como recaudo: "CONCEPCION, 19 de Febrero de 1.997. = Previo a resolver: Librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación de este Centro Judicial a fin de que e leve a esta Excm. Cámara los autos caratulados: "CARAM, Héctor Aldo y Otro S/ Lesiones Culposas", y toda la documentación que se encuentre reservada en Caja Furte de Secretaría. = perteneciente a los autos del rubro. = PERSONAL. = Ed. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA = Vocal. =

DIOS GUARDE A VS. =

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
 VOCAL
 Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
 Centro Judicial de Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

28

FEB. 1997

H. 8⁰⁰

CON/SIN la documentación de referencia en

la y con/ sin

de ley en

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la 11a. NOMINACION
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Febrero 28 de 1997.-

Por recibida la presente rogativa: Elévese a la Excma. Cámara Civil y Comercial

Común la causa penal: "CARAM, HECTOR ALDO, BORDONARO, VICTOR MANUEL S/ LESIONES

POR CULPA O IMPRUDENCIA-VICTIMAS: ENRIQUE EDUARDO CORDOBA: JUAN NICOLAS PERAL

YOLANDA ROSA ALVAREZ: MARIA CHEMA: ROSA ELENA DE FERREYRA Y VICTOR ENRI-

QUE GONZALEZ", juntamente con toda la documentación solicitada.- Sirva la mis

ma de atenta nota de estilo.-

Benjamin Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Cámara Civil y Comercial Com. 11a.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/2/97 elero a la Exma Cámara
Civil el presente oficio, adjuntando
toda la documentación mencionada
en el decreto que antecede

DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION

RECIBIDO hoy 28 de
Febrero 1997

la causa penal: "Caram Hector Aldo, Bordonaro Victor Ma-
nuel s/ lesiones p/ Culpa o imprudencia -Victimas: Enrique Eduardo
Cordoba: Juan Nicolas Peralta: Yolanda Rosa Alvarez: Maria
Chema: (Rosa Elena de Ferreyra) y Victor Enrique Gonzalez juntamente
con toda la documentación solicitada

PROSECRETARIO
Cámara Civil y Comercial 11a.
Centro Judicial de Concepción



Concepción, 17 de Marzo de 1.997.-

Téngase presente.-Autos para Sentencia.-PERSONAL.-

NAL.-

DR. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBÁZETA
VOCAL
Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Se libro Cédulas N° 210-211. Sua 26/09/97.

V. P. R.

Procc. Sonia Viviana Petacios de Ribadeneyra,
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



Nº 139/98

92/1

TUCUMAN

DEMANDANTE

ALVAREZ YOLANDA ROSA

DEMANDADO

CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

CAUSA

DAÑOS Y PERJUICIOS.-

1º INSTANCIA

Juez Dr. Benjamin Palacio Secretaría Marta Bravo Saccone

2º INSTANCIA

Forma Tribunal los Doctores

Marta MIRANDA VILLAGRA DE TBAZETA
Felix del Valle CARMONA
Jorge Rene PEREZ VILLADA

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira

ACTORA:

DOM.REAL:

DOM.LEGAL:

Yolanda Rosa ALVAREZ

San José-La Cocha

APODERADO:

Dr.Jorge Alberto ARROYO (y P.Derecho Propio)

CASILLERO N° 203.-

ACTOR:

Miguel Antonio LEIVA

Al Porvenir-La Cocha

APODERADO:

Dr.Jorge Alberto ARROYO (y P.Derecho Propio)

CASILLERO N° 203.-

DEMANDADO:

Hector Aldo CARAM

Jujuy 201-SaM.de Tucumán

APODERADO:

Dr.Luis Francisco CASANOVA (y p.der.propio)

CASILLERO N° 108.-

CODEMANDADA:

Emp.EL TREBOL S.R.L.

APODERADO:

Dr.Luis Francisco CASANOVA (y P.Der.Propio)

CASILLERO N° 108.-

TERCER INTERESADO:

BELGRANO SOC.COOP.DE SEGUROS

APODERADO:

Dr.Luis Francisco CASANOVA (Y P.Der.Propio)

CASILLERO N° 108.-

Arroyo, Jorge Alberto

Casanova, Luis

Rosa, Antonio L.

LETRA _____ LEG. _____ Nº 177 /95 FOJAS _____

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



AÑO 19 95

IIa. NOMINACION

DEMANDANTE

ALVAREZ YOLANDA ROSA

DEMANDADO

CARAN HECTOR ALDO Y OTRO

CAUSA

DAÑO Y PERJUICIOS.-

JUEZ

SECRETARIO

Dr. BENJAMIN PALACIO

Dr. MARTA BRAVO SACCO

SECRETARIA _____

NUMERO DE ENTRADA _____



CONCEPCION*

XXXXXXXXXX

San Miguel de Tucumán, 26 de MARZO de 1997Cédula N° 270.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado

EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-

Secretaría

Proc. SONIA V. PALACIO DE RIBADENEIRA.-

Actor

ALAVAREZ YOLANDA ROSA.-

Demandado

CARAM HECTOR ALDO Y OTRO.-

OBJETO:

DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Apoderado de los Actores: DR. JORGE ALBERTO ARROYO.-CASILLERO N°203.-

el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 17 de Marzo de 1.997.-Téngase presente.-Autos para

Sentencia.-PERSONAL.-Fdo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA.-

Vocal.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira

SECRETARIA

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

26 MAR 1997

Oficial Notificador
de la U. de Concepción y Notificación
Centro Judicial Concepción

97.-

MARZO

CONCEPCION, XXXXXXXXXX

Recibido hoy 31 de Marzo de 1997
a las 4:00 horas y a despacho. *Agrease*

270.-

Dr. Santa Viviana Palacios de Albadanora
SECRETARIA DE JUSTICIA
CARRAN HEDON ALDO Y OTRO.
=

DAÑOS Y PERJUICIOS =

al postulado de los actores: Dr. Jorge Alberto Arroyo =

CASTILLO 19303.-

CONCEPCION, 17 de marzo de 1997.- Téngase presente.-
Sentencia.- PERSONAL.- do. Dra. MARIA TERESA VILLALBA DE ESPINOZA =
Vocal.- JUEDA UD. NOTIFIC. DO. =

SECRETARIA DE JUSTICIA

**CONCEPCION'**

San Miguel de Tucumán, 26 de MARZO de 1997.-

Cédula N° 271.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-
 Secretaria PROC. SONIA V. PALACIO DE RIBADENEIRA.-
 Actor ALAVAREZ YOLANDA ROSA.-
 Demandado CARAM HECTOR ALDO Y OTRO.-
 OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Apoderado del Demandado, Codemandado y del Tercer Interesado
Dr. LUIS FRANCISCO CASANOVA.-CASILLERO N°108.- el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 17 de Marzo de 1.997.-Téngase presente.-autos pidi
Sentencia.-PERSONAL.-Fdo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA.-
Vocal.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

[Firma]
 Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira
 SECRETARIA
 EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
 GENTIA JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19____

Se dejó cédula en la casilla número _____
 y se devolvió el original a Secretaría de origen.

26 MAR 1997

[Firma]
PEDRO OSCAR NAVARRO
 Oficial Notificador

Recibido hoy 31 de Mayo 1997
viendo horas 9:00 y a despacho. *Aguirre*

Dr. Santa Vivena Palacios de Alvarado
SECRETARIA
CARRA, CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El Abogado del Demandado y del Tercer Interesado.

En 10/4/97. presento los autos a despacho
para Resolver en dos (2) cuerpos con 402 fs.-

U. de R.

Dr. Santa Vivena Palacios de Alvarado
SECRETARIA
CARRA, CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1991

- 1 -

JUICIO ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otros s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 15 días/
del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo
horas diez en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara Civil y/
Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a
reunirse el Tribunal integrado por los Sres. Vocales Dres. MAR-
TA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA y JORGE
RENE PEREZ VILLADA, con el objeto de estudiar, analizar y deci-
dir los recursos de apelación interpuestos a fs. 359 por la par-
te demandada y aseguradora y a fs. 360 por la accionante contra
la sentencia de fecha 13/10/95 (fs. 352/356) en estos autos ca-
ratulados: "ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/ CARAM, Héctor Aldo y Otro
s/Daños y Perjuicios", Expte. nº 177/95 proponiéndose como úni-
ca cuestión: ¿es ajustada a derecho la sentencia apelada?, ¿es/
justa la sentencia en recurso?.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden/
de la votación el mismo dio el siguiente resultado: Dres. FELIX
DEL VALLE CARMONA, MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA y JORGE RE-
NE PEREZ VILLADA.- Cumplido el sorteo de ley, y

CONSIDERANDO:

EL SR. VOCAL DR. FELIX DEL VALLE CARMONA, DIJO:

1.- A fs. 352/356 corre la sentencia definitiva del 13
de octubre de 1.995 la que resuelve hacer lugar a las demandas/


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA
VOCAL
Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

///de ambos actores con imposición de costas a los accionados ven
dos.-

2.- Contra este decisorio se alzan apelando parcialmen
te accionante como accionados.- A fs. 359 lo hacen los demanda
dos y la aseguradora citada en garantía y a fs. 360 lo hace la /
actora.-

3.- A fs. 364/367 presenta la actora su memorial de a
pelación referente a la actora Yolanda Rosa Alvarez.-

Inicialmente se agravia por los fundamentos y el mon
to de \$ 700.- por el que procede el rubro "daño emergente o gas
tos de medicamentos, traslados y honorarios médicos".-

Expresa que el a-quo sostiene que al tener la incapa
/estarían/
cidad el carácter de permanente los gastos descartados por cuan
to la incapacidad de la actora no es susceptible de curación.-

Afirmar esto -dice- es confundir las nociones de daño
emergente futuro y daño emergente actual, o sea que en el caso/
de autos, el daño emergente es el dinero que salió del patrimo
nio de la víctima hasta el momento de la sentencia como conse-//
cuencia del hecho dañoso: gastos médicos, farmaceuticos, trasla
dos, etc., un mero cálculo de lo señalado demuestra lo infimo de
la suma dada por el a-quo.-

Respecto del daño emergente futuro -continúa el recu-/

////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

- 2 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otros s/ Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////rente diciendo-, es decir, los gastos futuros y que según
informe médico de fs. 72 recomienda tratamiento foniátrico du-
rante 2 meses y de insuficiencia nasal, y que al 11/94 el peri-
to contador detalló en la suma de \$ 1.700.-y que el a-quo no me
rituó.-

Se agravia también porque el a-quo considera no proba-
dos los gastos que realizó su parte como consecuencia del even-
to dañoso y afirma que se encuentran probados mediante pericial
médica y contable, para que prosperara este rubro por una suma/
superior a los \$ 700.- dados.-

Se agravia porque se niega a su parte la indemnización
por la incapacidad sufrida y probada en autos.-

Afirma luego el recurrente que el juzgador sostiene /
que la incapacidad no fue alegada con la demanda por lo que el/
thema decidendum queda delimitado, debiendo versar la sentencia
sólo en lo referido en la demanda y su contestación.-

Al respecto dice que la demandada, por motus propio,/
amplía el thema decidendum al invocar en su contestación los //
arts. 1.068 y 1.083 del C.C., éstos omnicomprendivos del lucro/
cesante, daño moral y daño emergente, daños independientes pero
integrantes de toda indemnización.-

Agrega luego que al iniciar la acción se dejó clara-/

[Signature] ////
Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBÁÑETA
VOCAL
Thema: Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////mente establecido que dicho monto podría variar en más o /
en menos de acuerdo a las pruebas a producirse.-

Recalca también que el demandado ofreció pericial médica (no producida) pero donde se solicita al perito informe so
bre secuelas invalidantes, grado de dichas secuelas, si es posible
el tratamiento otorrinolaringológico, tiempo y monto del mismo
mo, etc.-

Todas estas cuestiones -afirmó- fueron respondidos con
las pericias médica y contable, ofrecidas y producidas por la /
actora.-

Cita como jurisprudencia aplicable y a su favor la sentencia
nº 225 del 22/12/94 de este Tribunal dictada in re: "Filippini
c/ Amas s/Daños".-

En base a lo expuesto -dice- se agravia al no determinar
la indemnización de su parte por la incapacidad física del /
40% probada en autos.-

También se agravia -asevera- porque por un lado el juzgador
sostiene no poder apartarse de la pericial médica por exceder
el ámbito de su conocimiento y desconocer lo que correspondería
a futuros tratamientos médicos como también desconoce la /
indemnización por incapacidad y por el otro se aparta de dicha /
pericial y aplica máximas de experiencia común fijando la suma /

//////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

JUICIO ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otro s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////irrisoria de \$ 1.500.- para el daño moral.-

Se agravia también de la afirmación del a-quo de que /
no es habitual que una persona tenga problemas de integración /
por el solo hecho de tener problema nasal.-

Considera el apelante que si una persona nace con un /
problema nasal su medio social lo acepta desde el principio co-
sa que no sucede cuando una persona sube al colectivo con voz /
normal y baja de él con voz nasal, que será víctima de bromas y
chistes lo que hará que la víctima se sienta disminuída, origi-
nando dificultades de relación familiar y social maximizadas por
el hecho de ser mujer.-

4.- A fs. 371/373 corre el responde de los demandados
y aseguradora a los agravios formulados por la actora.-

Expresa que el agravio referido al monto de \$ 700.-con-
cedido por daño emergente o gastos de medicamentos y honorarios
médicos deberá ser rechazado in límine debido a que no se ha po-
dido demostrar la necesidad de efectuar gasto alguno para que la
accionante realice tratamientos médicos con un especialista; el
no haber probado que la demandante hubiera hecho algún desmbol-
so ni siquiera un peso como derivación del hecho dañoso que me-
nos aun sería necesario efectuar gastos futuros se deberá recha-
zar con costas estas cuitas.-

MARIA MIRANDA VILLAGRA de MAZETA
SECRETARIA
Encna. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

////// Dice también que la quejosa "incorpora" en su memorial el concepto de daño emergente futuro que brilló por su ausencia en la demanda; dicha extemporánea incorporación jamás podía ser receptada por cuanto encontraría un vallado insalvable en los / arts. 273, inc. 6º en perfecta sintonía con lo normado en el // art. 775 del C.P.C.C. en orden a que limita las facultades del / juzgador para resolver sólo las cuestiones que fueron propuestas a decisión del Inferior, en mérito a lo cual no caben dudas de / que estas cuitas deberán ser desestimadas de plano al no haber / sido objeto de esta litis.-

Agrega luego que la incapacidad no fue alegada por ninguna de las partes en este juicio y que la referencia a la cita por nuestra parte de los arts. 1068 y 1083 del Cód. Civil no agrega ni quita nada, pues la mención fue realizada para recha- / zar la cuantiosa suma reclamada por daño moral y el tema de la / incapacidad por la pericia médica no tenía como objeto lograr indemnización por ese concepto, sino demostrar la necesidad de / realización de gastos de curaciones, medicamentos y traslados / que, por otra parte, no fueron demostrados.-

Afirma luego, que de concederse indemnización por incapacidad que no fue alegada por ninguna de las partes, el juz- gador se habría extralimitado al fallar extrapetita y aparte de

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1995

- 4 -

JUICIO: ALVARO, Yolanda c/da vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otro c/ Daños
y Perjuicios. Expte. nº 177/95.-



////afectar el principio de congruencia se estaría supliendo la negligencia de la actora y alterando el principio de igualdad de las partes en el proceso, situaciones contrarias a las garantías de defensa en juicio, de igualdad ante la ley y el debido proceso.-

Agrega también que por lo manifestado surge evidente la inaplicabilidad a la especie de los fundamentos de la sentencia/ nº 225 del 22/12/94, en autos "Filippini c/Amas s/Daños" debido a que en esta causa ni siquiera se mencionaron pretender indemnizaciones por lucro cesante ni por incapacidad sobreviniente; / tampoco puede receptarse las quejas realizadas en orden a la indemnización por daño moral, porque resolver lo contrario significaría un verdadero enriquecimiento sin causa.-

5.- Tal en síntesis la ardua cuestión fáctica jurídica a decidir.-

Nuevamente nos vemos obligados a recordar que en este/ proceso de daños a la persona rigen los principios seguidos y de sarrollados por este Tribunal, que informan sin duda el moderno/ derecho de daños a las personas, donde están en juego valores in disponibles como ser: Derecho a la vida, a la salud, a la integridad sicofísica, etc., que tienen protección constitucional y/ que a veces aparentemente entran en colisión con otros derechos/

////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////igualmente protegidos como por ejemplo: Derecho de propiedad, pero ante esta forzosa opción declaramos que nos inclinamos por una protección más acentuada y por ende prevalente, a favor/ de esos derechos personalísimos descriptos en primer término.-

Obvias son las razones que nos llevan a tal preferencia porque estimamos mas valiosos que el dinero, la vida, la sa lud, la integridad corporal, sicológica y espiritual.-

Dentro de la materia recursiva se encuentran implíci-/ tos conceptos propios del derecho de daños que pueden generar // confusión y provocar desinteligencias.-

Ya lo dijimos, que toda sentencia tiene, entre otros,/ fines eminentemente pedagógicos o didácticos, de allí la necesaria justificación de avlaración conceptual.-

Así pensamos, que es más propio de la materia hablar / de las dos grandes divisiones -creemos que es ya clásica- de da ño patrimonial y daño moral, a pesar de que esta última denomina ción ha merecido acertadas críticas a nuestro criterio, como lo/ explicitaremos luego.-

Algunos prefieren establecer la división conceptual en tre daño material y daño moral, pensados como conceptos de daños opuestos o antitéticos.-

"En las conceptualizaciones de los perjuicios, la doc-

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

- 5 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAMA Héctor Aldo y Otros/Daños
y Perjuicios. Expte. nº 177/95.-



//////trina ha intentado diversas clasificaciones, siendo básica la que distingue entre el daño patrimonial y el daño moral", Hernán Daray, Accidentes de Tránsito, Ed. Astrea, p. 314.-

No menos frecuente es la diferenciación entre el daño actual y el futuro, el cual, como es sabido debe ser cierto, sin perjuicio de la dificultad que conlleva la determinación de esa certidumbre y que queda en cada caso sometida al arbitrio judicial.-

Moisset de Espanés considera conveniente distinguir entre lo que es daño emergente, lo que es lucro cesante, para luego hacerlo con las nociones de daño actual y daño futuro.- Concluye en que el daño emergente es la pérdida efectiva de bienes que ya estaban en el patrimonio de la víctima; al lucro cesante es ganancia frustrada, beneficios dejados de percibir.- Daño actual es el que ya se ha concretado, por oposición a los futuros, que deben producirse con posterioridad al momento que tomamos como punto de referencia, que es el momento presente, el // ideal que está configurado por el litigio en su integralidad, / desde la demanda hasta la sentencia, (Moisset de Espanés, Luis; "Las reflexiones sobre el "daño actual", el "daño futuro", con / relación al daño emergente y al lucro cesante", E.D., 59-791).-

En otro orden, destacamos que quedan frecuentemente /


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de BAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////en las víctimas de accidentes de tránsito secuelas de naturaleza psicológica (la llamada sinistrosis o daño síquico) deslin-
dados, en su conceptualización del agravio moral.-

Se dijo críticamente que la terminología de "moral" utilizada para caracterizar el daño así llamado no es apropiada, pues la noción de moral está referida al comportamiento humano.-

Por eso se sostiene como mas adecuado el empleo del / calificativo de "espiritual" -teniendo en consideración que toda persona humana es un ente bio -sico espiritual- dado que como lo señala Cipriano: "El daño moral es la lesión... al equilibrio espiritual que la ley presume y tutela y que corresponde a una/ persona...El carácter entitativo de una persona importa todo un mundo espiritual diferenciado de la materialidad" (Cipriano, Néstor A., "Daño Moral: concepto.- Interdependencias jurídicas y / psicológicas", LL, 1982-D-843.-

Conceptualizado lo anterior y sin perjuicio de las con-
secuencias que el daño psicológico pueda tener respecto del equi-
librio espiritual; es factible encontrar sus notas distintivas; el daño psicológico estaría -según la opinión de la doctrina y ju-
risprudencia- incluido en el rubro "incapacidad sobreviniente".-

La inclusión resulta acertada puesto que el daño en / la siquis de una persona, produce perturbaciones en toda el área

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

- 6 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otros/Daños
y Perjuicio. - Expte. nº 77/95.-



////de su comportamiento que se traduce en una reducción de las aptitudes laborales y para la vida de relación.-

Por ende, la disyunción entre los conceptos de "daño/moral" y "daño psicológico" estaría dada por los disturbios que repercuten en el equilibrio espiritual en el primer caso y por el comportamiento general del sujeto, abarcando sus sensaciones, imágenes y afectos, en el segundo, con connotaciones de índole/patológica.-

Respecto al daño síquico deben las víctimas recibir // las sumas necesarias como para pagar un tratamiento que extinga o por lo menos disminuya al máximo las secuelas del infortunio, al igual que el daño físico en el subexamen -de una de las coactoras.-

Como corolario de toda esta necesaria introducción a la temática del daño concluimos que en el sublite distinguiremos entre el daño patrimonial y el daño moral como grandes divisiones conceptuales.-

6.- Pasaremos a ocuparnos ahora de los rubros resarcibles integrantes de la reclamación indemnizatoria.-

Ello nos lleva indefectiblemente a la determinación // cualitativa o conceptual de los daños.-

En la demanda, pese a su enorme déficit técnico, se di

////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////ce que "asciende a la suma...o lo que en más o en menos, V. S. lo considere procedente de acuerdo a las pruebas a producirse" (sic. ver fs. 24 vta.) también afirma "la secuela física que produce el siniestro" y a fs. 25, se describe las lesiones expresando que "sufre (la actora) como consecuencia dañosa del siniestro, una deformación fonética en el habla, pérdida parcial de su capacidad auditiva en forma progresiva, además de periódicos y/ prolongados resfrios y anginas por cuanto al dormir no respira/ en forma total por las fosas nasales, sino que lo hace con su / boca abierta" (sic).-

Igualmente al reclamar por el daño moral incurre en error confundiendo el daño psicológico con el daño moral propiamente dicho (ver fs. 25 vta.).-

7.- Puntualizados estos aspectos de déficit técnico de la demanda, encontramos que asiste razón a la accionante en cuanto a lo exiguo de la suma otorgada en concepto de daño emergente (actual y futuro a pesar de que a este último se lo niegue en la sentencia, el mismo existe) la cantidad de \$ 700.-

Nosotros nos inclinamos, por parecernos razonable a lo determinado por el perito contador por este concepto en su dictamen de fs. 95 vta.-

Similar criterio sentó este Tribunal en sentencia nº/

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGI TRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

- 7 -

JUICIO ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARA HÉCTOR ALDO y Otro s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////276, dictada in re: "Lorandi c/Sahad de Alderete s/Daños"/

a cuyos fundamentos nos remitimos brevitatis causae.-

Por ello consideramos atinado fijar en concepto de da
ño emergente (actual y futuro) representado por los gastos de me
dicamentos, traslado y honorarios médicos y calculados -estima/
mos correctamente- por el perito contador en la suma de \$ 1.770.-
al 15/11/94.-

Esta suma debe ser actualizada aplicándole la tasa de
interés pasiva promedio que fija el Banco Central de la Repúbli
ca Argentina ascendiendo al 09/12/97 a la suma de \$ 2.210,91.-

Entramos ahora a analizar el rechazo sentencial de la
incapacidad sicofísica parcial y permanente de la actora en un/
grado del 40% conforme dictamen pericial médico ofrecido por am
bas partes y sólo producido por la demandante.-

Como lo advertimos antes, la demanda describe elemen
tal y rudimentariamente las lesiones, las secuelas sicofísicas/
generadas por el infortunio de tránsito, sujetando el monto del
reclamo a lo que en más o en menos el juzgador lo considere pro
cedente de acuerdo a las pruebas a producirse.-

Si bien es cierto que el reclamo judicial es confuso,
asistemático, sin orden ni buena metodología expositiva, de es
ta galimatías se extraen -con buena voluntad- conclusiones va-/

//////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com
Centro Judicial de Concepción

//////llosas.-

Es evidente y obvio que el daño es el primer elemento del hecho o acto ilícito.- El problema de la responsabilidad civil comienza a plantearse -enseña Orgaz- en "El daño resarcible", p. 36 y es -sólo cuando existe un daño causado- citado por Ramírez en su Tratado "Indemnización de daños y perjuicios", T.2, p. 81 y 55, Ed. Hamurabi, Bs.As., 1981.-

"El Código Civil da al daño en lo relativo a la responsabilidad civil, una significación más precisa y limitada que la acepción amplia: significa el menoscabo de valores económicos o patrimoniales, en ciertas condiciones (daño material, art. 1068 C.C.) o bien, en hipótesis particulares, la lesión del honor o / de las afecciones legítimas (daño moral, art. 1078 C.C.)".-

"El daño patrimonial es -siguiendo a Orgaz- aquel que recae sobre el patrimonio, o sea directamente en las cosas que lo componen, sea indirectamente como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona misma, en sus derechos o facultades (art. 1.068 C.C.).- De esta manera, es daño material o patrimonial directo el que sufren los bienes económicos destinados o determinados, y daño patrimonial indirecto, por ejemplo las ganancias que se frustran (lucro cesante) por efecto de la incapacidad para el trabajo sobrevenido a la víctima, temporaria o perma

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1993

- 8 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARO, Héctor Aldo y otros s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////nentemente, como consecuencia de un daño a su salud o a su
integridad psicofísica".-

El daño material, en suma, es simplemente el que menos
caba el patrimonio, como conjunto de valores económicos, (art. /
2312 C.C.), y que por tanto es susceptible de apreciación pecu-/
niaria (art. 1.068 C.C.); en esta categoría se comprenden los per
juicios producidos en los valores patrimoniales ya existentes, /
como también los que afectan las facultades o aptitudes de las /
personas, consideradas como fuentes de futuras ventajas económi-
cas (vida, salud, integridad psicofísica, belleza corporal, etc.);
e incluso los que resultan de la lesión del honor y de los senti-
mientos, en la medida que ella repercute sobre la capacidad de /
trabajo o sobre la atención de los negocios".-

En este sentido, dentro de este esquema conceptual se/
debe puntualizar que la propia demandada reconoce expresamente /
la existencia del daño y su extensión en la integridad corporal/
del actor al decir a fs. 571 vta. 3er. párrafo: "El Sr. Filippi-
ni, tiene una incapacidad probada del 35%..." (sic), siendo la /
incapacidad, como se ha visto integrante del concepto omnicompren
sivo, lato, amplio, jurídicamente hablando, del lucro cesante, /
mal puede afirmarse que no integra la litis.-

Interpretar de otro modo sería tanto como caer en un /

//////


MRS. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//exceso ritual manifiesto y por ende en arbitrariedad.- De otro modo, se negaría la reparación integral de los daños causados / al no indemnizar la pérdida patrimonial ocasionada por la inca/ pacidad laborativa parcial y permanente del 35% determinada en la pericia médica y aceptada por la demandada.-

En este sentido, dentro de este esquema conceptual la propia accionada invoca como normas aplicables al sublite los arts.1068 y 1083 del Dód.Civil, en su contestación / de demanda, si bien en el responde al memorial de apelación de la actora trata infructuosamente de limitar su extensión e inten/ ción al tópico del daño moral.-

Pero no sólo eso.-

Los mismos accionados, como bien lo desta/
ca la accionante, introducen nuevamente el debate procesal fácti/
co-jurídico el tema de la incapacidad laboral al ofrecer a fs./
114 prueba pericial médica proponiendo como pautas de dictamen /
a dilucidar: "si quedaron secuelas invalidantes atribuibles al /
accidente de tránsito sufrido por Yolanda R.Alvarez", "en el ca/
só que hubieran quedado secuelas invalidantes informe el grado /
de las mismas" e "informe si la actora puede seguir trabajando"
(sic).-

Y si bien esta pericia no fue producida -/

///

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N� 220	TOMO A�O 1994



//por errores procedimentales, pues la probanza debi  unificarse de oficio con la pericial m dica ofrecida por la actora- es un / elemento importante de corroboraci n y reconocimiento de que si no expl cita, pero si impl citamente se reclamaba un lucro por / incapacidad laborativa.-

As  lo entendieron seguramente los deman/
dados ya que no excepcionaron por oscuro libelo o defecto legal.-
De otro modo, no se comprende que ofrecieran pruebas sobre hechos que no integran la litis o thema decidendum es decir, la materia jur dico procesal sobre la que debe operar la decisi n jurisdic/
cional.-

Tambi n as  lo entendi  el judicante al a/
ceptar las probanzas tal como se ofrecieron, sin limitarlas o a/
cotarlas a los hechos que entend a controvertidos, pertinentes y conducentes, es decir, que deb an probarse.-

Por ello resulta dogm tica y voluntarista la afirmaci n sentencial, que la incapacidad no fue alegada en / la demanda.-

Interpretar de otro modo ser a tanto como caer en un exceso ritual manifiesto y por ende en arbitrariedad, ya que se negar a la reparaci n integral de los da os causados / al no indemnizar la p rdida patrimonial ocasionada por la incapa/
//


MRS. MARTA MIRANDA VILLAGRA de BAZETA
VOCAL
Excmo. C mara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepci n

PODER JUDICIAL TUCUMAN

//cidad laborativa parcial y permanente del 40% determinada en la pericia médica.-

En este mismo orden, es necesario destacar que: "Cuando se denotan las lesiones sufridas en un accidente, no se debe exigir una exacta denominación científica.- Basta que se de una cierta precisión para poder puntualizarlas.- Ello resulta procesalmente aceptable cuando hay una expresa referencia en la pericia médica, C.N.Esp.Civ.Com., Sala I, "Feijó de Cabrera, Pi/lar c/Empresa de Transportes 9 de Julio s/Sumario", 19/12/77.-

En la doctrina judicial se dijo que: "El / daño por incapacidad sobreviniente no configura un supuesto autó/nomo con relación al daño patrimonial y al daño moral, desde que en función de la actividad desarrollada por la víctima, puede tra/ducirse tanto en daño material, por la frustración de beneficios económicos esperados, como en daño moral, por los sufrimientos / de ese orden que puede engendrar" (C.N.Fed.Civ.y Com., Sala 3a., 22/7/85, JA, 1986-I-425).-

" Entre los derechos subjetivos no patrimonia/les de toda persona humana se encuentra el derecho a la conserva/ción de la salud y de la integridad física, que cuando es menos/cabado por un hecho ilícito da origen a un derecho de crédito o/ bviamente de naturaleza patrimonial en cabeza del perjudicado, /

///

Juicio: Alvarez Yolanda Rosa vs. Caram Héctor aldo y otros Daños y Perjuicios.- Exp.nº 177/95.-

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1997



1/////que pasa a constituir uno de los rubros del daño material/
el que, en hipótesis como la de autos -disminución de la aptitud
laborativa producida por un accidente de tránsito- debe ser in-/
demnizada a título de lucro cesante futuro, no revistiendo el ca
rácter de tercer género, diferente del daño material y moral" //
(T.S. Córdoba, Sala Penal, 5/10/84, LLC, 1985-606).-

En realidad en la incapacidad sobreviniente subyace el
concepto acuñado por la doctrina civilista de lucro cesante, pues
lo produce y producirá en el futuro.-

Coincidentemente enseña M. Zavala de González, en su/
obra "Resarcimiento de Daños" Ed. Hammurabi, 2a. edic., setiem-
bre/93, T. 2, p. 295, donde expresa que: "...las consecuencias/
materiales o económicas atinentes a las llamadas "lucro cesante"
e "incapacidad", no varían en lo fundamental, de modo que no hay
verdadera diferencia (esencial y ontológica) entre esos rubros,
en lo que hace al daño mismo" (sic).-

"En ambos casos, nos hallamos ante un lucro cesante..
.la incapacidad no se resarce en si misma, sino en sus proyec^{ci}o
nes espirituales y económicas" (sic).-

Por otro lado, ya en sentencia nº 225 del 22/12/94 dic
tada in re: "Filippini c/ Amas s/Daños" se dijo: "no puede aten-
derse la refutación realizada en su responde por la demandada de

//////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAÑEZ
VOCAL
Excma. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

/////que no integra la litis o que se cercena el derecho de de-
fensa violándose garantías constitucionales, pues la cuestión de
la incapacidad fue introducida concretamente por ambas partes en
el proceso en la etapa probatoria, respetándose acabadamente el/
derecho de defensa en juicio al ofrecer los contricantes prueba/
pericial médica y requerir al perito que determine el grado de /
incapacidad y pronóstico de la evolución de la dolencia (ver pun
to 2º de la pericia médica de la demandada fs. 516).-

De allí que la conducta de ambas partes quedan apre-/
hendidas por los principios sustentados en la llamada doctrina /
de los actos propios intensamente impregnada no sólo de conteni
do legal, sino también de profunda eticidad.-

Además no debe perderse de vista que todo proceso ju-/
dicial implica un iter, un camino técnico necesario para solucio
nar jurisdiccionalmente las contiendas entre particulares, es de
cir, es un proceso dinámico, donde es posible introducir cuestio
nes litigiosas siempre que sean conducentes para la dilucidación
de la litis sin retrotraer el procedimiento y sin vulnerar el de
recho de defensa.- Creemos que nos asiste razón en este aspecto/
y siguiendo a E.J. Couture, en su "Introducción al Estudio del/
Proceso Civil", ed. Depalma, 1988, Bs.As., se pregunta el juris-
ta ¿qué es el proceso? contestándose: El proceso es, en sí mismo,

/////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REG. PRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otro s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////un método de debate.- En él participan elementos humanos: /
jueces, auxiliares, peritos, testigos, etc., los cuales actúan /
bajo ciertas formas legales que regulan actos jurídicos procesa-
les, es decir, actos humanos dirigidos por la voluntad jurídica".-

"Por ello, lo que constituye la estructura del proceso
es el orden dialéctico.- El proceso judicial y el proceso dialéc-
tico aparecen así, unidos por un vínculo profundo.- A la verdad/
se llega por oposiciones, por refutaciones; por tesis, por anti-
tesis y por síntesis".-

"La justicia se sirve de la dialéctica, porque el prin-
cipio de contradicción es el que permite, por confrontación de /
los opuestos llegar a la verdad".-

Tal lo que aconteció en autos donde está acreditado //
que se respetó a ultranza la bilateralidad y contradicción, don-
de se ofreció la prueba pericial médica proponiendo como tema de
estudio y análisis esa faceta o arista del lucro cesante como es
la incapacidad y aceptada también por el imparcial -no parte- //
que es el Juez.- De ahí, la absoluta imposibilidad de declarar /
el tema propuesto, exhaustivamente debatido, como no integrativo
de la litis, pues el debate por sí mismo no tiene sentido.- El /
proceso, si tiene estructura dialéctico, es porque merced a ella,
se procura la obtención de un fin, que es sin duda llegar a la /

//////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Presm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////meta de la verdad jurídica objetiva y mediante el acto jurisdiccional por excelencia -dictado de la sentencia definitiva- resolver con justicia el conflicto de intereses, planteado en la litis.-

Nada impide pues, incorporar al proceso o debate -como si se tratara de un hecho nuevo- en apariencia extemporáneamente, cuestión no tratada en la demanda ni en el responde, pero respetando los principios de bilateralidad o contradicción y preclusión.-

El proceso judicial es un proceso abierto no hermético y por ello es inaceptable pretender fosilizarlo o cristalizarlo/ en los términos de la litis contestatio, siempre y cuando se respete fundamentalmente el debido proceso legal, formal y sustancial y la preclusión procesal.- Por ello en el sub-lite cobra trascendente importancia el principio de adquisición procesal.-

Por eso se dijo que en principio, los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia definitiva, / son los afirmados por las partes en los escritos de constitución del proceso (demanda, reconvención y contestación de ambas).-

Excepcionalmente, sin embargo, y en virtud de que la / sentencia conque culmina todo proceso de conocimiento pleno (ordinario, sumario o sumarísimo) debe resolver exhaustivamente el/

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1997

- 12 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otros s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



////conflicto que lo motivó y, consecuentemente, todas las cues-
tiones relacionadas con ese conflicto y susceptibles de invocar-
se con anterioridad al pronunciamiento final, los ordenamientos/
procesales admiten, por lo general, la posibilidad de que las//
partes aleguen ciertos hechos con posterioridad al cumplimiento
de los actos procesales constitutivos indicados -e inclusive a/
la sentencia de primera instancia-, aunque en forma compatible/
con el orden del proceso y con las oportunidades defensivas con-
tra quien tales hechos se oponen.-

Tal posibilidad configura un caso de integración de la
pretensión, contingencia que se presenta cuando, sin alterarse /
ninguno de los elementos constitutivos de aquella (sujetos, obje-
to y causa), se incorporan al proceso una o más circunstancias/
de hecho tendientes a confirmar o completar su causa; desde el/
punto de vista de la defensa del demandado, la alegación de esos
hechos tiene por finalidad desvirtuar la causa de la pretensión/
del actor.- Tal lo que aconteció en autos.-

Todo lo indicado conduce siempre a la solución más jus-
ta y acorde con los postulados doctrinarios que informan el dere-
cho de daños que preconiza este Tribunal, llevando a pronunciar-
nos, inexorablemente, por el acogimiento del agravio y pronunciar-
se por la aceptación de la indemnización, por la incapacidad par

////

M. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAÑEZ
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////cial e irreversible del actor, víctima del daño.-

Queda ahora a esta Alzada fijar la cuantía del monto/
indemnizatorio por este pilar estructural del concepto de lucro
cesante tal cual se lo perfiló ut supra.-

Aceptado ya como integrante del thema decidendum la in-
capacidad laborativa determinada, creemos útil aceptar parcial-
mente el dictamen pericial contable.-

Para ello tomaremos ciertos conceptos -por otro lado/
postulados también por este Tribunal en otras causas, entre ellos,
la ya citada Lorandi s/ Sahad de Alderete- como ser vida útil o
esperanza de vida, sueldo mínimo vital y móvil pero actualizado
a diciembre 1.997, porcentaje de incapacidad laborativa a resar-
cir, disminución porcentual por pago anticipado y de una sola vez.-

También resultan computables para establecer el quan-
tum indemnizatorio los otros ítems no cuantitativos sino cualita-
tivos que integran la estructura indemnizatoria como ser: estado
civil, sexo, edad, vida de relación familiar y social, oportuni-
dad de ingresos, etc.-

Así tenemos que el sueldo mínimo vital y móvil actuali-
zado a diciembre de 1.997 alcanza a \$ 268.-

A esto hay que descontársele el 40% porcentaje de inca-
pacidad determinado por pericial médica y a la cantidad así obte-

//////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REG. TRABAJO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1992

- 13 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otros s/ Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////nida debe descontársele el 32% por ser el porcentaje propor
cional fijado siguiendo precedentes de este Tribunal en la causa
mencionada correspondiente al pago anticipado y de una sola vez:

\$ 268.-	x 40%	=	\$ 107.-
\$ 268.-	- \$ 107.-	=	\$ 161.-
\$ 161.-	x 32%	=	\$ 51.-
\$ 161.-	- \$ 51.-	=	\$ 110.-
\$ 110.-	x 540 m.	=	\$ 59.400.-

Esta suma es lo que debe abonarse en resarcimiento por
la incapacidad laborativa sufrida.-

En cuanto al daño moral el mismo existe, y si bien es/
casi enteramente subjetivo por cuanto por sí mismo puede o no a-
carrear una disminución estética, pero tal apreciación está in-
ternalizada en la mente y en el espíritu de la que lo sufre.-

De allí que equilibrando la subjetividad de la actora/
con la objetividad de los demás, encontramos justo fijar en con-
cepto de pretium doloris por daño moral o sufrimiento espiritual
la suma de \$ 20.000.-

6.- A fs. 374/380 corre memorial de apelación de los/
demandados y de la Belgrano Soc. Coop. Ltda. de Seguros.-

En primer término se agravia porque se le impuso las/
costas derivadas de la reclamación de Yolanda Rosa Alvarez.-

//////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGÑA de IBÁÑEZ
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

////// Este primer agravio deviene inatendible atento al resultado del recurso la que nos exime de mayores comentarios. Sin duda deben imponérselas las costas a los demandados y aseguradora siguiendo precisamente el principio -invocado por el recurrente- objetivo de derrota.- Lo que así se declara.-

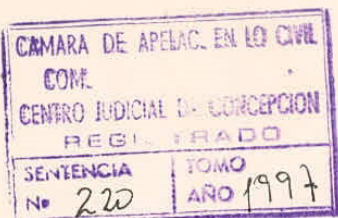
6.1.-Continuamente pasa el recurrente a agravarse // por la indemnización establecida a favor de Miguel Antonio Leiva, a la que considera excesiva.-

Se queja porque el sentenciante no acepta sus observaciones a la pericial médica y considera que no existen razones suficientes para apartarse de las conclusiones arribadas por el perito concluye que existe en el actor una incapacidad del 75 % que requiere un tratamiento de por vida.-

Agrega el recurrente, que dichas conclusiones, no tienen sustento técnico ni científico, ello porque el informe pericial médico luce insuficiente al no haberse practicado al actor/ un examen clínico, que debió realizarlo un traumatólogo, ni tampoco se hicieron estudios neurológicos ni una tomografía axial/ computada sobre la columna lumbrosacra y a través de dichos estudios determinar el grado y carácter de la invalidez.-

Dice también, que Leiva no aportó antecedentes, ni análisis radiológicos que permitan afirmar con seriedad y rigor cien

//////



- 14 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARABE, Héctor Aldo y Otro s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////tífico que las afecciones fueron originadas por el accidente base de la acción; que la pericia no indica la etiología de las lesiones.-

Por tales razones pide la modificación de la incapacidad, solicitando la apertura a prueba invocando el art. 785, inc. 2º Procesal solicitando Junta Médica, previa realización de un electromiograma de velocidad de conducción y una tomografía axial computada.-

Se agravia también porque el juez a-quo fija la cantidad de \$ 56.745.- por daño emergente, basándose para ello en el Sueldo Mínimo Vital y Móvil, expectativa de vida (45 años) conforme cálculos de la pericia contable.-

Afirma que no existe pruebas acerca del trabajo del demandante, ni de sus ingresos ni de su idoneidad laboral, no se ha demostrado ni siquiera la posibilidad de una chance laboral, concluyendo que el accionante no ha sufrido daño alguno, en los términos de los arts. 519 y 1068 sgtes. y cc. Código Civil.-

Dice luego que no se reclamó por daño emergente y al haberse concedido indemnización por tal concepto se afectó el principio de congruencia consagrado en los arts. 34, 272, 273 sigtes. y cc. C.P.C.C.- Cita jurisprudencia y doctrina que considera aplicables sobre el tema.-

//////

MA. MARÍA MIRANDA VIEIRA DE MARZEA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

////// Posteriormente afirma que en el cálculo indemnizatorio concedido por daño emergente no se descontaron los importes que/ debería haber gastado Leiva para atender sus obligaciones previsionales, asistenciales y de transporte y vestimenta apropiada,/ que insumiría por lo menos el 40% del importe acordado.-

Se agravia también por el monto de \$ 30.000.- acordado por daño moral, que convierte al dolor en fuente de indebida riqueza, sin sustento fáctico ni jurídico legitimantes concluyendo que el importe es exagerado.-

Por último pide se impongan las costas al actor.-

7.- A fs. 381/384 vta. corre el responde de la actora/ a los agravios de la demandada.-

Alude en primer término a los agravios respecto de la/ actora Yolanda Rosa Alvarez (costas) pero conforme se consideró/ anteriormente no corresponde su análisis.-

Hecha esta salvedad nos introducimos a la contestación de los agravios respecto al actor Miguel Antonio Leiva.-

En cuanto a la pericial médica expresa que el agravio/ debe ser rechazado in límine, atento que: no es verdad que Leiva no haya acompañado los estudios anteriores a la pericia, puesto/ que si lo hizo y el perito lo señala a fs. 282 vta.; que a fs. / 170 de la causa penal consta que Leiva sufrió de traumatismo de/

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1994

- 15 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otro s/Daños
y Perjuicios. Expte. nº 177/95.-



////columna; que no es verdad que el perito no haya revisado a/
Leiva por cuanto a fs. 265 el perito expresa haberlo evaluado //
clínica, semiológica, osteoarticular y neurológicamente; que pre
tende desconocer la aptitud del perito médico por no ser trauma-
tólogo, sin embargo en su ofrecimiento de pericial no solicita /
tal especialista, ni objetó la designación; que no nombró perito
de parte para control.-

Sostiene también que debe rechazarse el pedido de aper
tura a prueba para producir nueva pericial porque ya se produjo/
pericial médica en primera instancia y por no encuadrar en lo //
preceptuado por el art. 785 procesal.-

Respecto al agravio por el rubro daño emergente es fal
so la afirmación de que el actor no lo reclamó puesto que se lo/
hizo bajo el rubro de gastos de internación lo que sucedió que /
en la sentencia se transcribió daño emergente cuando debía con-/
signarse lucro cesante, ello nos indica que no se violó el prin-
cipio de congruencia ni se conculcó algún derecho de la contra-/
ria, debió pedir aclaratoria para subsanar dicho error material/
y no recurrir por medio de agravios, lo que se toma como una for
malidad atento a que lo manifestado en los considerandos es cla-
ro.-

En cuanto al monto por lucro cesante el mismo es proce

////

M. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBÁÑETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////dente pues en la causa penal se establece que Leiva era a-/
griculator y jornalero por lo que la indemnización por este rubro
debía ser superior al doble de lo calculado por el Juzgador.-

Respecto al agravio por daño moral el apelante -dice-/
no meritúa que el 75% implica una incapacidad absoluta, total y/
permanente traduciéndose en una lesión a los sentimientos, una /
inquietud espiritual, la que sólo es reparable con una suma de /
dinero pero no se constituye en una indebida riqueza.-

En cuanto a las costas se remite a lo señalado ut su-/
pra.-

8.- Surge evidente de las constancias de autos que el/
recurso en análisis no puede prosperar.-

Ello es así por lo siguiente:

Los agravios respecto a la pericial médica resultan i-
naceptables por cuanto no está acreditado que el perito médico /
no haya revisado al actor ni tomado en cuenta sus antecedentes /
médicos y estudios radiológicos.-

Muy por el contrario está probado que el perito reali-
zó un estudio suficiente y valedero del actor y sus conclusiones
resultan avaladas técnica y científicamente.-

El perito médico luego de evaluar exhaustivamente las/
dolencias de Leiva concluye determinando una incapacidad labora-

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION RECIBIDO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1997

- 16 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otros s/ Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



////ativa, absoluta del 75% para realizar cualquier tipo de ta/
reas, afirmando certeramente que se encuentra excluido del mer-
cado laboral.-

Y esta incapacidad está establecida tomándose como re-
ferencia baremos o tablas de incapacidad de obras de prestigio-
sos autores, lo que además de darle insospechada imparcialidad/
le otorgan preponderante valor.-

Por otro lado, nada autoriza la apertura a prueba en/
esta instancia, y aun cuando este Tribunal está siempre por la/
amplitud de la prueba no es menos cierto que en cualquier Alza-
da la misma debe apreciarse con un criterio absolutamente res-/
trictivo y siempre que se den los presupuestos o requisitos fá-
cticos jurídicos enunciados en el art. 785 C.P.C.C.-

De otro modo se rompería la igualdad procesal violán-
dose además expesos preceptos adjetivos, lo que no puede permi-
tirse, además de alargar innecesariamente el proceso.-

Ambas partes tuvieron su oportunidad procesal; hoy pro-
poner nuevas probanzas, resultan extemporáneo.-

Tampoco ahora puede impugnarse la especialidad del pe-
rito médico, que por otro lado, reúne los dos títulos más aptos
-a juicio de este Tribunal- para actuar en Justicia, como son los
de médico legista y médico del trabajo, más aún tratándose de un

//////

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////caso como el de autos de lesiones a la integridad sicofisi-
ca de las personas.-

Tampoco pueden ser receptados los agravios respecto /
al lucro cesante.- Si bien existe equívoco terminológico, el ye-
rrro no es conceptual.- Se trata mas bien de un simple y mero //
lapsus, totalmente salvable por la intelección de los conside-/
randos sentenciales.-

Hecha esta necesaria aclaración sostenemos que lo a-/
cordado por lucro cesante no resulta excesivo, teniendo en cuen-
ta las pautas consignadas en la sentencia utilizados para esta-
blecer una cantidad razonable.-

Así es pauta de utilización normal, común y corriente
la expectativa o esperanza de vida, de la víctima y que en el /
caso asciende a 45 años.-

También es importante dato objetivo el grado de inca-
pacidad laborativa determinado (75%), es decir absoluta y perma-
nente que lo excluye totalmente del mercado de trabajo y mas aún
en estos tiempos de tanta desocupación o desempleo, donde ni los
sanos o aptos pueden conseguir trabajo.-

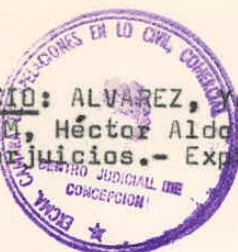
Asimismo, aún si se aceptara por hipótesis que no está
acreditado que el actor realizara trabajo alguno, esa circunstan-
cia no es impositiva para otorgar el resarcimiento a título de/

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUD. DE CONCEPCION	
RECIBIDO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1997

- 17 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARA, Héctor Aldo y Otro s/ Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////chance.-

De otro modo se consagraría una grosera injusticia.-

Lo que realmente se indemniza es la pérdida definitiva de la potencialidad cierta de trabajar, la destrucción de la posibilidad de vivir con dignidad y de alcanzar plenamente su / perfeccionamiento como persona humana, que se alcanza completamente ejerciendo en plenitud el derecho de trabajar, cumpliendo el deber imperativo de todo ser humano de vivir honradamente con el fruto del esfuerzo de sus manos o de su intelecto.- Sin trabajo hay un desmedro de la personalidad humana.-

De allí que en el subexamen consideramos atinado y razonable la utilización como parámetro económico o de ingresos / el suelo mínimo vital y móvil y esto es así por cuanto esta re muneración legal es la menor, que puede percibir un trabajador / en relación de dependencia.- Debajo de ese piso remunerativo se cae en la marginalidad de la ilicitud.-

Por ello no puede sorprender el monto acordado en con cepto de lucro cesante, por lo que preconizamos su confirmación.-

Resultan también inatendibles las objeciones del recu rrente de que de la suma acordada por lucro cesante deberían des contársele un porcentaje que estima en un 40% por gastos propios o personalísimos de la víctima.-

//////

[Firma]
M.A. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excma. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

////// Esto no resulta de exactitud lógica ni matemática, pues
to que el actor gana una remuneración y de ella obtiene los re
cursos para afrontar sus gastos personales como los descritos.-

Descontarles de lo que debería ganar, sin duda impli-
caría un enriquecimiento indebido o sin causa para quien tiene/
que pagar la indemnización y como contrapartida un empobrecimien-
to sin causa para el damnificado.-

En este orden no debe perderse de vista que el accio-
nante debió endeudarse a obtener préstamos para hacer frente a
sus gastos personales propios del hecho de vivir y que esas su-
mas debe devolverlas algún día, posiblemente cuando cobre el re
sarcimiento que le es debido.-

Ocupándonos ahora de los agravios vertidos por el con
cepto de daño moral, anticipamos que tampoco pueden receptarse.-

Basa su crítica el recurrente diciendo que la suma a-
cordada es exagerada, convirtiendo al dolor en fuente indebida/
de riqueza, más si se considera la escasa entidad de las lesio-/
nes del accionante.-

Discrepamos con el apelante.-

Ello es así por cuanto lo otorgado nos parece una su-/
ma razonable y que tiene correspondencia con las lesiones sufri-
das, que de ninguna manera son de pequeña entidad tanto que le /

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUD. DE CONCEPCION	
REGISTRO	
SENTENCIA Nº 220	TOMO AÑO 1991

- 18 -

JUICIO ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otro s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



420

////ocasionaron una incapacidad absoluta del 75% excluyéndolo/
de todo mercado laborativo.-

Por otro lado no se puede sin mas afirmar, displicen-
temente, que el pretium doloris es fuente de enriquecimiento sin
causa.-

De ninguna manera puede aceptarse que el pretium re-/
sarcitoris provoque en el sufriente afectado una situación pa-/
trimonial mejor que la tuviera antes del siniestro.-

Esto es así por cuanto la única manera de compensar /
el sufrimiento espiritual y sicofísico es el resarcimiento dine-
rario ante la imposibilidad fáctica total de volver las cosas al
estado anterior al infortunio.-

Y aún este supuesto imposible, el hecho sucedió o sea
que por más que por algún milagro restituyera las cosas a su es-
tado previo al accidente, nada ni nadie podría borrar el injus-
to sufrimiento ya padecido y esa sola circunstancia autoriza el/
resarcimiento, -aunque sin duda en este supuesto sería menor.-

Por otro lado, siempre en la reparación del daño moral,
indefectiblemente puede pecarse de subjetivismo.-

Ello es absolutamente humano, nadie puede internalizar
se en la esfera psicológica-espiritual de la víctima o damnifica-
do para dimensionar exactamente su dolor y por ende cuantificar/


Marta MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

//////matemáticamente la suma dineraria a acordar.-

Pero en realidad el actor es una víctima pasiva de la acción antijurídica y culpable, del hecho ilícito siniestral // pues era un pasajero transportado.-

El no contribuyó para nada en la producción del siniestro y esa circunstancia debe ser insoslayablemente sopesada.-

Costas: siguiendo el principio objetivo de derrota que prima en la imposición de costas y atento la suerte del recurso se imponen a los demandados, vencidos.-

LA SRA. VOCAL DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA,

DIGO:

Que se adhiere al voto del Sr. Vocal preopinante por / sus fundamentos.-

EL SR. VOCAL DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA, DIGO:

Que se adhiere al voto que antecede.-

Y VISTOS: El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación de la actora, como se considera.-

II.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación de los demandados conforme lo considerado.-

III.- REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia en recurso del/

//////

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
SENTENCIA No 220	TOMO AÑO 1997

- 19 -

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/
CARAM, Héctor Aldo y Otro s/Daños
y Perjuicios.- Expte. nº 177/95.-



//////13 de octubre de 1.995 de fs. 352/356 en su primera parte, referida a la actora YOLANDA ROSA ALVAREZ, el que quedará redactado de la siguiente forma: HACER LUGAR a la demanda iniciada / por YOLANDA ROSA ALVAREZ en contra de HECTOR ALDO CARAM, demandado, y de DELGRAN SOC. COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS, citada / en garantía, condenando en forma solidaria a los accionados a / abonar a la actora en el término de DIEZ DIAS los siguientes importes: a) la suma de DOS MIL DCCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 2.210.-)/ en concepto de gastos médicos; b) la suma de CINCUENTA Y NUEVE/ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 59.400.-) en concepto de incapacidad laborativa; c) VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.-) en concepto de daño moral, importes calculados al 09/12/97, devengando a partir/ de esta fecha y en caso de incumplimiento la tasa pasiva promedio de interés del Banco Central de la República Argentina.- //

COSTAS: a los accionados vencidos.-

IV.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 13 de octubre de/ 1.995 de fs. 352/356, respecto al actor MIGUEL ANTONIO LEIVA, / modificando únicamente lo referido a la Empresa El Trébol S.A./ la que por desistimiento receptado por sentencia de fecha 05/12/ 96, de fs. 392, queda excluida de la condena dictada en estos / autos.-

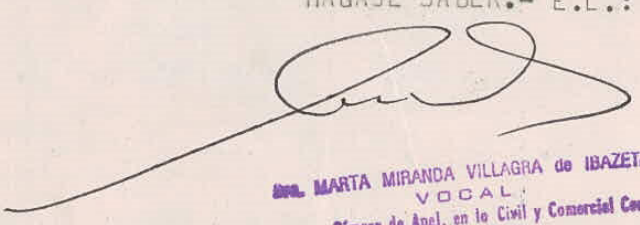
V.- COSTAS: de esta Alzada se imponen a los demandados

//////

//////vencidos (arts. 106 y 108 C.P.C.C.).-

VI.- HONORARIOS: oportunamente.-

HAGASE SABER.- E.L.: "estarían".- Vale.-


Sra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción


FELIX de la VALLE
Vocal Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial de Concepción


Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA
Vocal Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Com. Común
Centro Judicial de Concepción

En 04/02/98 se libraron resoluciones n° 1874 y 1875. - 

Dr. Benito Viviani Palacios de Ribadeneira
SECRETARIO
EXCMO. CÁMARA CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 04 de Febrero de 1998.

Cédula N° 1874.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
205	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMIN.-

Secretaría PROC. SONIA V. PALACTOS DE RIBADENEIRA

Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA.-

Demandado CARAM HECTOR ALDO.-

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al apoderado del actor Dr. Jorge Arcevo en casillero N°203.- el siguiente

PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de Diciembre de mil Novecientos noventa y siete... Considerando: 1. EL SR. VOCAL FELIX DEL VALLE CARIDNA, DIJO: ... LA SRA. VOCAL MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, DIJO: ... EL SR. VOCAL DR. JORGE RENE PEREZ VALLADA, DIJO: ... RESUELVE: I) HACER LUGAR al recurso de apelación de la actora, como se considera. II) NO HACER LUGAR al recurso de apelación de los demandados conforme lo considerado. III) REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia en recurso del 13 de octubre de 1995 de fs. 352/356 en su primera parte, referida a la actora YOLANDA ROSA ALVAREZ, el que quedará redactado de la siguiente forma: HACER LUGAR a la demanda iniciada por YOLANDA ROSA ALVAREZ en contra de HECTOR ALDO CARAM, demandado, y de BELGRANO SOC. COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

////citada en garantia, condenando en forma solidaria a los acciona
dos a abonar a el actora en el término de DIEZ DIAS los siguientes
importes: a) la suma de DOS MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS(\$2210.-)en con
cepto de gastos medicos; la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocien
tos PESOS(\$59.400)en concepcpto de capacidad laborativa; c)VEINTE
MIL PESOS(\$20.000)en concepto de daño moral, importes calculados
el 09/12/97, devengando a aprtir de esta fecha y en casode incumplim
miento LA TASA pasiva promedio de interés del banco Central de la
Republica Argentina.-COSTAS: a los accionados vencidos.-IVº)CONFIR
MAR la sentencia de fecha 13 de octubre de 1995 de fs. 352/356,
respecto al actor MIGUEL ANTONIO LEIVA, modificando únicamente lo
referido a la Empresa El Trebél S.A. la que por desestimiento recep
tado por sentencia de fecha 05/12/96p de fs. 392, queda excluida de
la condena dictada en estos autos.-Vº)COSTAS: de esta Alzada se impo
nen a los demandados vencidos (art. 106 y 108 C.P.C.C.).-VIº)HONORA
RIOS: oportunamente.-HAGASE SABER.-Fdo. Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA
DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA Y JORGE RENE PEREZ VILLADA.-
Queda Ud. Notificado.- *W. Barbe*

Dr. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas 1 del día 05 FEB 1998 de 10
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

703

RECIBIDO NOTIFICACION
FERNANDO GONZALEZ NAVARRO
Jefe de Area de Informes y Seguimiento
Banco Central de Argentina

Recibido hoy 06 de Febrero de 1998
a las horas 09:30 y a despacho.- *Don G. Navarro*
W. Barbe

Concepción,
San Miguel de Tucumán,

04

Febrero

de 19 98.-

Cédula N° 1875.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
108	8

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUNAL
 Secretaría PROC. SONIA V. PALACIOS DE RIBAUDINEIA
 Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA
 Demandado CARAM HECTOR ALDO.-
 OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al apoderado del demandado, codemandado y tercer interesado
Dr. Luis Casanova en casillero N°108.- el siguiente

P R O V E I D O

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 15 días
 del mes de Diciembre de mil Novecientos noventa y siete...Considerando;
 EL SR. VOCAL FELIX DEL VALLE CARMONA, DIJO:...LA SRA. VOCAL MARTA
 MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, DIJO:...EL SR. VOCAL DR. JORGE RENE PEREZ
 VILLADA, DIJO:...RESUELVE: I) HACER LUGAR al recurso de apelación
 de la actora, como se considera.- II) NO HACER LUGAR al recurso de
 apelación de los demandados conforme lo considerado.- III) REVOCAR
 PARCIALMENTE la sentencia en recurso del 13 de octubre de 1995 de
 fs. 352/356 en su primera parte, referida a la actora YOLANDA ROSA
ALVAREZ, el que quedará redactado de la siguiente forma: HACER LUGAR
 a la demanda iniciada por YOLANDA ROSA ALVAREZ en contra de HECTOR
ALDO CARAM, demandado, y de BELGRANO SOC. COOPERATIVA DE SEGUROS

IIIIII

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

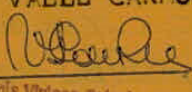
A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

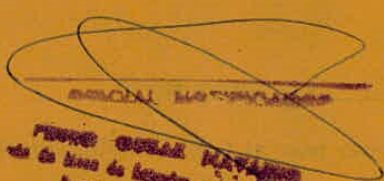
Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

olm

////citada en garantia, condenando en forma solidaria a los acciona-
dos a abonar a al actora en el término de DIEZ DIAS los siguientes
importes: a) la suma de DOS MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS(\$2210.-) en con-
cepto de gastos medicos; la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocien-
tos PESOS(\$59.400) en concepto de capacidad laborativa; c) VEINTE
MIL PESOS(\$20.000) en concepto de daño moral, importes calculados
al 09/12/97, devengando a partir de esta fecha y en caso de incumpli-
miento LA TASA pasiva promedio de interés del banco Central de la
Republica Argentina.-COSTAS: a los accionados vencidos.-IV) CONFIR-
MAR la sentencia de fecha 13 de octubre de 1995 de fs. 352/356,
respecto al actor MIGUEL ANTONIO LEIVA, modificando únicamente lo
referido a la Empresa El Trebol S.A. la que por desestimiento recep-
tado por sentencia de fecha 05/12/96 de fs. 392, queda excluida de
la condena dictada en estos autos.-V) COSTAS: de esta Alzada se impo-
nen a los demandados vencidos (art. 106 y 108 C.P.C.C.).-VI) HONORA-
RIOS: oportunamente.-HAGASE SABER.=Fdo. Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA
DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA Y JORGE RENE PEREZ VILLADA.
Queda Ud. Notificado.- 


Fdo. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
SEGUNDA CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas 10 del día 05 FEB 1998 de 10
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

108

Recibido hoy 06 de Febrero de 1998
a las horas 9:30 y a despacho Agroquiere


En /02/98, habiendo concluido el trámite en esta Instancia, devuelvo los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nominación en dos cuerpos con 423 fs., adjuntando juicio penal / traído a la vista: "Caram Héctor Aldo, Bordonaro Víctor Manuel s/ Lesiones por Culpa o Imprudencia-Víctimas: Enrique Eduardo Córdoba, Juan Nicolás Peralta, Yolanda Rosa Alvarez, María Chema, Rosa Elena de Ferreyra y Víctor Enrique González", acompañándose así mismo la documentación solicitada.-

[Signature]
Dra. Silvia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
JUNTA, CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO NOY 19 de FEB. 1998 hs 1042
CON/SIN la documentación de referencia en

Con primer y segundo cuerpo se adjunta la documentación que menciona --

[Signature]
Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG CIVIL Y COM II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1030

Comp.

Concepción, Febrero 20 de 1998.-

Cumplase.- Reúrese en Caja de Seguros la documentación acompañada.-

Benjamín Toledo

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzgado Civil y Comercial Com. 1to. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Auto~~
24-02-98

En 24/02/98. quedan Notificadas las partes.

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la 1ra. NOMINACION
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

SOLICITO COPIAS Y REGULACIÓN DE HONORARIOS.-
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COM. COM.-11ª. NOM.-
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA V.B. CORDON HEC-
POR ALDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

JOSÉ ALBERTO ALDREY abogado,
apoderado de la parte actora de autos, y
por derecho propio, a V.S., respetuosamente, digo:

I.-)

Solicito copias certificadas de senten-
cias de fs. 352/356 y 403/421; LIBRE DE
DERECHOS, atento a que mis mandantes actúan con
Beneficio de Litigar sin gastos; debiéndose hacer
constar que las mismas se encuentran firmes.

II.-)

Por derecho propio, solicito se proce-
da a la regulación de mis honorarios en el presente
juicio -

JUSTICIA

J. JORGE ALBERTO ALDREY
ABOGADO
MAT. 8021-11 G. 3.º de
GANAN. 0052093-042-0

hs 12¹²

for y and/or in modality

1000

Dr. MARTA BRAND SACCONI
JUGO 11 10 COM 11 NOV.
C. 11 11 11 11 11 11

27

2).-Al pedido de regulación de honorarios: Existiendo base económica para la regulación de los honorarios: Vengan los autos a Despacho para resolver. -PER
SONAL.- *Messina R.*

Sergio Luis Roldán

BENJAMIN PALACIOS
 JUEZ
 Jefe de la Civil y Comercial Com. 114, 2da
 TRIBUNAL JUDICIAL CONCORDATA

02/03/98 re confeccione cedula n: 353/354 -

DI MARTA BRUNO SACCHIONE
con il titolo
di

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, ~~FEBRE~~ Marzo 02

de 19 98

Cédula N° 353

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
203	

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Secretaría Dra. Marta Bravo Saccone

Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA

Demandado CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr. JORGE ARROYO apod. de la parte actora + CASILLERO /
N° 203.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Febrero 27 de 1998.- 1)-Expídase fotocopia certificada, a cargo del peticionante de las piezas procesales pertinentes.- 2)-Al pedido de regulación de honorarios: Existiendo / base económica para la regulación de los honorarios: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.- Queda Hg. notificado.- UNA PALABRA TESTADA/NO VALE.

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL COM. IIa. NOM.

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de 103 MAR 1998 de 19

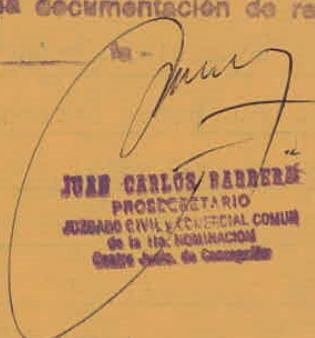
Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

FEDERICO GONZALEZ NAVARRO
Jefe de Sala de Despacho y Notificación
Centro Judicial Com. IIa. NOM.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 04 de MAR. 1998 l/s. 10⁰⁰
CON/SIN la documentación de referencia en la y con/la copia
de ley n.º la -


JUAN CARLOS BARRERA
PROSECUTOR
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la 11a. NOMINACION
Corte de la de Casagrande

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, Febrero 02 de 19 98Cédula N° 354

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común 11a. Nom.Secretaría Dra. Marta Bravo SacconeActor ALVAREZ YOLANDA ROSADemandado CARAM HECTOR ALDO Y OTROOBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOSSe notifica al Dr. LUIS GASANOVA apod. de los demandados-CASILLERO
N° 108.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Febrero 27 de 1998.- 1)-Expídase fotocopia certificada, a cargo del peticionante de las piezas procesales pertinentes.- 2)-Al pedido de regulación de honorarios: Existiendo / base económica para la regulación de los honorarios: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.- Queda Ud. notificado.- UNA PALABRA TESTADA/NO VALE.

[Firma]
Dra. MARTA BRAVO SACCONI
JUEZ CIVIL Y COM. 11a. NOM.
CALLE 10 JUNIO 1982

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

[Firma]
PEDRO GUSMAN NAVARRO
Jefe de Sala de Ejecución y Notificación
Juzgado Civil y Comercial Común 11a. Nom.

F. 10/3

E. 11/3

U. 18/3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 04 de MAR. 1998
CON/SIN la documentación de referencia en la y con/sin sept
de ley en 1998


JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
de la J. A. NOMINACIÓN
Centro Judicial de Concepción

RECEIVED

RECEIVED
JUN 10 1998
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

/////////cepción, Marzo 24 de 1.998.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 425 el letrado Jorge Alberto arroyo solicita la regulación de sus honorarios por la actuación cumplida en el presente juicio, correspondiendo por ende, la regulación de todos los profesionales actuantes.-

Que existe base económica de regulación de honorarios establecida en la sentencia de fs. 403/421 fijada en la suma de \$170.855 AL 15 DE DICIEMBRE DE 1997.-

Intervienen en estos autos el Dr. Jorge Alberto Arroyo en el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes Yolanda Rosa Alvarez y Miguel Antonio Leiva, a quien por el resultado favorable de su gestión (art.39, 1ra. parte Ley 5480) en las tres etapas cumplidas de juicios, estimo procedente fijarle un 15% del capital más un 55% en el carácter de apoderado o sea la suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO con 53/100).-

Al letrado Luis Francisco Casanova, en el carácter de representante de los demandados Héctor A. Caram y Belgrano Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros, por el resultado adverso a su gestión, conforme al art.39, 2º par. de la Ley 5480, estimo prudente fijarle un 8% de la base económica regulatoria, con más un 55% en su carácter de apoderado, o sea la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 02/100).-

Al Perito Médico Reinaldo Saavedra por la pericia presentada a fs. 75/76 estimo prudente fijarle un 3% del monto de la base regulatoria o sea la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

Al Perito Contador Juan Carlos Garcia por la pericia presentada a fs. 92/96 estimo prudente fijarle un 3% del monto de la base regulatoria o sea la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

Al Perito Contador Héctor Abdala por la pericia presentada a fs. 237/242 estimo prudente fijarle un 3% del monto de la base regulatoria o sea la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

Al Perito Médico Luis Gerardo Concha por su pericia presentada a fs. 264/266 estimo prudente fijarle un 3% del monto de la base regulatoria o sea la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

Cabe destacar que la regulación de honorarios practicada no trasgrede el art.19 de la Ley 24.432 ya que la CSJN, en el caso "Francisco Costa e hijos Vs. Pcia. de Buenos Aires. J.A. del 30/04/97 estableció que: "Si los trabajos profesionales fueron llevados a cabo íntegramente con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones ///

PODER JUDICIAL TUCUMAN

////////introducida por la ley 24.432 a la ley 2839 y art. 505 del C.C., estas no pueden ser aplicadas, pues se afectarían derecho amparados por garantías constitucionales (Idem sentencia n°545 dictada por la C.S.J. de la Pcia. con fecha 08/07/97). En este caso los trabajos profesionales fueron realizados integralmente con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley.-

Por ello, los arts. 15, 16, 39, 43, 60 y ccddtes. de la ley 5480.-

Por ello,

RESUELVO:

1- **ESTABLECER** como capital base de regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de 1.997.-

2- **REGULAR** honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO con 53/100).-

3- **REGULAR** honorarios al Dr. Luis Francisco Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 02/100).-

4- **REGULAR** honorarios al Perito Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

5- **REGULAR** honorarios al Perito Contador Juan Carlos García en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

6- **REGULAR** honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

7- **REGULAR** honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).-

8- **COMUNICAR** a la Caja Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación de honorarios.-

HAGASE SABER.-

Benjamin P. P. P.
BENJAMIN P. P. P.
JUEZ
en lo Civil y Comercial Com. 116. Hon.
Tribunal Judicial Tucumán

En 01/04/98 se confecciona cédula n° 890/891/892/893/
894/895/896/897/898/899/900-

[Firma]
Dra. MARTA BRAVO P. P. P.
SECRETARIA
JUEZ CIVIL Y COM. II COM.
Tribunal Judicial Tucumán

REITERO PEDIDO DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Sr. Juez Civil y comercial Común de la IIa. Nominación

JUICIO : ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HÉCTOR
ALDO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Juan Carlos García, Perito Contador en los autos del
rubro, a V.S. respetuosamente digo :

Que vengo a reiterar el pedido de regulación
efectuado en fecha 04/06/97. En tal sentido, corresponde y así lo
solicito, se tome la Base Regulatoria calculada para los Sres.
Letrados : “ *Los principios que al respecto haya sentado la
jurisprudencia en relación a los honorarios de los Abogados
deben aplicarse analógicamente respecto de los peritos y demás
profesionales auxiliares de la Justicia, partiendo de la base de
que los honorarios de los expertos deben guardar relación con
los de los profesionales del derecho y, además, porque el
principio de raigambre constitucional de igualdad ante la Ley, se
vería transgredido si para unos profesionales se aplica una base
patrimonial y para otros otra, a los fines regulatorios...* ” (
CNCiv., Sala D, 23/12/86, - H. de S., M.S. c/ S.S. - Rev. L.L.,
1987-C,35).

SERA JUSTICIA

JUAN CARLOS GARCIA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 2477 - C.G.C.E.Y.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de L.

en _____ fs.

25

MAR. 1998

H/ 1100

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CON. EPCOR

//////cepción, marzo 27 de 1998.-

Estese a las constancias de autos.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Con. II. No. 1
CENTRO JUDICIAL CON. EPCOR



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

203
CEDULA Nº: 890.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONI
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Dr. JORGE ARROYO, apod. de la parte actora-
CASILLERO Nº 203.-

PROVEIDO:

//////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

203
DRA. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM. CONCEPCION

103 ABR 1998

A horas _____ del día _____ de _____ en la _____
dejó copia en casilla número _____ y se devolvió
original a Secretaría de origen.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FRENTE SOCIAL JUSTICIA
de la Corte de Justicia y el Poder Judicial
Barras Indígenas, Justicia de

04 ABR. 1998

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia
en _____ fs.

JUAN CARLOS BERRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
de la 1a. NOMINACIÓN
Corte de Justicia de Concepción



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

108
CEDULA Nº: 891.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACONE
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: aL Dr. LUIS CASANOVA apod.de los demandados-
CASILLERO Nº 108.-

PROVEIDO:

108
/////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:....
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DR. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día 03 ABR 1998 de es 19
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

~~SECRETARÍA DE INTERIORES~~
~~FRANCISCO OSORIO NAVARRO~~
~~de la Mesa de Enjuicio y Conciliación~~
~~del Poder Judicial del Estado de México~~

04 ABR. 1998 *H.P.*

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia de
en fs.-

[Signature]
JUAN CARLOS VELAZQUEZ
PROSECRETARIO
JURADO CIVIL y CONJUNTO DE JUECES
de la 11a. Mesa de Enjuicio y Conciliación
del Poder Judicial del Estado de México

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 04 de 1998.-

CEDULA Nº: 893.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONI
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Perito Médico CONCHA LUIS GERARDO domicilio calle Estefano nº 417-CONCEPCION.-

PROVEIDO:

///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... **RESUELVO:** 1- **ESTABLECER** como capital base de regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de 1.997.- 2- **REGULAR** honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO con 53/100).- 3- **REGULAR** honorarios al Dr. Luis Francisco Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- **REGULAR** honorarios al Perito Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- **REGULAR** honorarios al Perito Contador Juan Carlos García en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- **REGULAR** honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7- **REGULAR** honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 8- **COMUNICAR** a la Caja Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación de honorarios.- **HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

DRA. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
CIVIL Y COMERCIAL
COMUN IIA.NOM.
CONCEPCION

A. L. R. RECIBIDO HOY

Amil 1985

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Varela

OSCAR NAVARRA
PRO-SECRETARIO
Jefe de Oficina de Entregas y Notificaciones
Oficina Judicial, Concepción

CONCEPCION

Abil-06 1985

En la fecha siendo
11 Notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio de *Concha Luis*

No habiéndolo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo

Trife dup. de Céd. en Puente -
Trice Valdivia test. no *Valen*

VARELA, JOSE
Encargado Mayor Notificador
Calle Indio 123, Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

FOR/SIN la documentación de referencia en 07 fs. y con/sin copia de Ley
en 18.4

07 APR 1985 HS 850

JOSE VARELA
PROSECRETARIO
Jefe de Oficina de Entregas y Notificaciones
Oficina Judicial, Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

CEDULA Nº:899.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONE
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Perito Contador GARCIA JUAN CARLOS domicilio
calle Lamadrid nº 412-CONCEPCION.-.-

PROVEIDO:

///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:....
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.

Dra. MARTA BRAVO SACCONE
SECRETARIA
1998 MAR 24

13/4

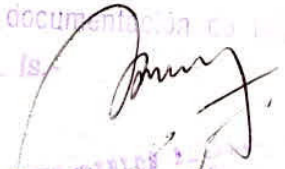
RECIBIDO HOY 07 DE ABRIL DE 1998
por el demandante pase al Oficial Notificador Sr. Hector H. Lavante


"CONCEPCION, ABRIL 13 de 1998. En la fecha siendo
hs. 10⁴⁰ notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Juan Carlos Garcia

Al no haberlo encontrado, ~~se le dio una copia de la cédula y se le entregó~~
se le entregó Fianza Efectuada y una copia de la cédula
Trece Palabras Testar no vale


LAVANTE, HECTOR HENRIQUE
Encargado de Notarías
Cedente de la Notaría

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 16 de ABRIL DE 1998 hs. 9³⁰
CON/SIN la documentación de la causa fs. y con/sin copia de Ley
en 1 fs.


JUAN CARLOS GARCIA
PROSECUTOR
JUDICIAL CIVIL Y COMERCIAL
de la 1^a Instancia
Cedente de la Notaría

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 04 de 1998.-

CEDULA Nº:892.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONE
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Perito Contador ABDALA HECTOR EDUARDO,
domicilio calle República nº 1484-CONCEPCION.-

PROVEIDO:

///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:....
CONSIDERANDO:.... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DRA. MARTA BRAVO SACCONE
SECRETARIA
C. CIVIL Y COM. IIA
Nº. 434
CONCEPCION

13/4

RECIBIDO HOY 07 DE ABRIL DE 1998
Pasa al Oficial Notificador Sr. Hector H. Lazarte

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Oficina de Entradas y Notificaciones
SENTEJUN CONCEPCION

"CONCEPCION, ABRIL 13 de 1998. En la fecha siendo
hs. 9:50 notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Hector Eduardo ABAJCA

Al NO haberlo encontrado, hacer una denuncia de la casa que dijo Venerable
sejo de la casa Fyaso En la puerta la casa para denunciar
TRECE PALABROS Testados NO VUELTA

LAZARTE, HECTOR HERIBERTO
Encargado Mayor Notificador

Y PRESENTO A DESPACHO HOY 16 de ABR 1998 hs. 9:30
la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley

en _____ fs.

SENTEJUN CONCEPCION
PRO-SECRETARIO
Jefe de Oficina de Entradas y Notificaciones
SENTEJUN CONCEPCION

Solito elevación de autos.

Señor Juez Civil y Com. Com. - II.ª Nom.

Juicio: Aranz Yolanda Rosa vs. Baran Hector Aldo s/

Daños y Perjuicios - Leira Miguel L. vs. Ba-
ran H. A. s/ Daños y Perjuicios -

Jorge Alberto Lugo, abogado, apale-
rado, por derecho propio, a V.S., respetuosamente,
digo:

Que, vengo a solicitar se eleven
los autos a la Excm. Cámara a fin que se me
regulen mis honorarios de segunda instancia.

JUSTICIA. -

ABOGADO
MAT. 9921-1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1063-1064-1065-1066-1067-1068-1069-1070-1071-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2

////repción, Abril 17 de 1998.-

No encontrándose firme la regulación de honorarios /
efectuada en fecha 24/03/98, al pedido de elevación de /
los autos a la Excmo. Cámara: Oportunamente.-

Benjamín Pineda

DR. BENJAMÍN PINEDA

ABOGADO

En la Sala de lo Civil y Comercial Com. 1ra. Inst.

SECRETARÍA JUDICIAL GENERAL

En 24.04.98 me notifico de la regulación
de honorarios de 24.03.98. —

7
SECRETARÍA
JUDICIAL
GENERAL
MEXICO
D.F. 1997

Benjamín Pineda
EL SEÑOR JUEFE
DE LA SALA DE LO CIVIL Y COMERCIAL
COMUNAL PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA JUDICIAL GENERAL
MEXICO, D.F. 1997

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONI
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

PROVEIDO:

////////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...

CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de 1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7- REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

MA. E. 10327 RESOLUTO NOV 07- DE Azeite DE 1998-
Para su cumplimiento pase al Oficial Revisor de Hacienda

RECEIVED
RECEIVED LIA GALLARDO
PROSECUTOR A.
Jorn de Entradas en la Civil Cases 184...

En la ciudad de Tucumán, 08-4-98 de 19... En la fecha

siendo horas 1000 notifiqué del contenido de ésta cédula y

dejé su duplicado en domicilio denunciado/a

Por el abogado *[signature]* habiendo encontrado, recibe una

persona que dijo llamarse

/ firma para constancia.-

ANDRES ANTONIO BIANCHI
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

En 13-4-98 a *[signature]*

MERCEDDES LIL GALLARDO

Procuradora

Abogada de Fomento en la Casa Centro Jud. Capital Tuc

15 ABR. 1998 4a 8

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley

en _____ fs.- *[signature]*

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la 1ra. NOMINACION
Centro Judic. de Concepción

On 24/4/98, retiro cédulas nros 894, 895,
896 y 897 (4) *[signature]*

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la 1ra. NOMINACION
Centro Judic. de Concepción

Civil y Comercial
Común II^a.
Nº. 434

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

CEDULA Nº:896.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONE
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Sr. HECTOR ALDO CARAM domiciliado en San Luis
nº 742- SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

PROVEIDO:

///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

M. E. nº 380 RECIBIDO HOY DE 27 ABR. 1998 DE 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Salomon

San Miguel de Tucumán, 28-4-98 de 19..... En la fecha
siendo horas 8:15 notifiqué del contenido de ésta cédula y

..... dejó su duplicado en el domicilio denunciado/a

Por habiendo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse El no tener respuesta
y firma para constancia.

procedió a fijar el duplicado en la puerta


ALEJANDRO SALOMON
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

En 28-4-98 a las 8:15

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en
en 19...

30 ABR 1998 H 17:30


JORN TRUJILLO L. LUISA
PROFESORAL
JUEZADO CIVIL Y COMERCIAL COMUM
de la Hs. NOMINACIÓN
Centro Judicial de Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

CEDULA Nº:897.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONI
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al representante legal de EMPRESA EL TREBOL S.A.
con domicilio en Avda. Ejercito del Norte nº 537-SAN MIGUEL DE
TUCUMAN.-

PROVEIDO:

///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

M. E. nº 379 RECIBIDO HOY DE 27 ABR. 1998 DE 10.
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Salcedo

MANUEL DE TUCUMAN 28 de Abril 98 LA LA NOTIA SIENDO HORA 9:18

otifique del contenido de esta oficio y si dejó su duplicado en donde
anunciado a 12 nombrados. Fijé Por no haber sido enten-

dido Por Personaz alguna pese a mis reitera-
dos llamados. -

[Signature]
MANUEL ALBERTO SALCEDO
OFICIAL NOTIFICADOR
Centro Judicial de la Capital

En 29-04-98 a su origen.

30 ABR. 1998 H. 230

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CONVINO la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Lev
en _____ fs. -

[Signature]
PROF. JESUS ARRIAS
ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL
de la 1ra. Circunscripción
Centro Judicial de Concepción



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

CEDULA Nº:898.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONI
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Perito Médico REINALDO SAAVEDRA domicilio calle
San Martín nº 3123-CONCEPCION.-.-

PROVEIDO:

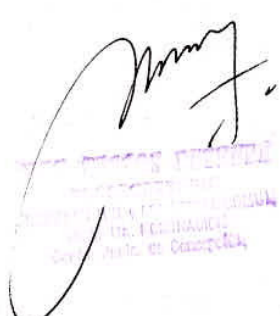
///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:....
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos García en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
DRA. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA DE JUZGADO
CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA
CONCEPCION

03/06/98.

En el día de la fecha me
notifico de la regulación de
Honorarios de fecha: 24.03.98. —


Dr. REINALDO SAAVEDRA
MEDICO LEGISTA
Y DEL TRABAJO
MAT. PROV. 1667


Dr. REINALDO SAAVEDRA
MEDICO LEGISTA
Y DEL TRABAJO
MAT. PROV. 1667

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

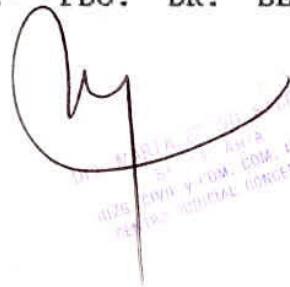
CEDULA Nº:898.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONI
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Perito Médico REINALDO SAAVEDRA domicilio calle San Martín nº 3123-CONCEPCION.- .-

PROVEIDO:

////////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de 1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7- REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-


DRA. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN. IIª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO HOY 01 DE Abril 1988
Varela pe
para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

[Handwritten signature]

EDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
SECRETARIA DE ENTRADAS Y SALIDAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION _____ de 19____. En la fecha sin
hs. _____ notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el d. _____
llo indicado a _____

Al _____ haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse _____
y firma para constancia".-

Sr. J. J. J.

Refúndase Céd. sin diligencias
por no acompañar buena moralidad.

VARELA, JOSE MANUEL
Secretario Mayor Notificador
Centro Judicial de Concepción

04/05/88

04 de mayo 1988 15 900

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.-

SECRETARIO
JUDICIAL COMUM
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

07629

10 AUG 1988

Marco A. Padilla (h)

Gonzalo Padilla

Escribanos

Registro N.º 21

Lamadrid 380

Telefs. 21-6595 - 21-8011

ANTICIPO DE HERENCIA OTORGADA POR FELIPE A: CARAM Y SRA

A FAVOR DE SARA LIA CARAM Y OTRA

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

FECHA: 26 de Julio de 1988.-



S. M. de Tucumán

Año de 1988.-



PROTOCOLO NOTARIAL

MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO
MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO
C 0822792

ANTICIPO DE HERENCIA OTORGADA POR FELIPE A. CARAM Y/ ESCRITURA NUMERO
SRA A FAVOR DE SARA LIA CARAM Y OTRA. VAL. A 10.104, /CUATROCIENTOS VEIN-
80.-----/TIOCHO (428).-----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán,
República Argentina, a los Veintiseis días del mes de Julio-- del año mil
vecientos ochenta y ocho, ante mí, MARCO A. PADILLA (H), Escribano Públi-
co, Titular del Registro número veintiuno, comparecen por una parte los
conyuges en primeras nupcias Don FELIPE ANTONIO CARAM, Documento Nacional
de Identidad número: 3.615.442, y Doña ROSA DORA GUERRA, Documento Nacio-
nal de Identidad número: 2.527.580, y por la otra parte Doña SARA LIA
CARAM, Documento Nacional de Identidad número: 11.476.337, soltera, y
CELIA CARMEN DEL VALLE CARAM, Libreta Cívica número: 4.556.648, soltera,
todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en San Luis número setecien-
tos cuarenta y dos de ésta Ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy
fé; Y Don Felipe Antonio Caram y Rosa Dora Guerra dicen: Que transfieren
como ANTICIPO DE HERENCIA a favor de sus hijas Sara Lia Caram y Celia
Carmen del Valle Caram, un inmueble de sus legítima propiedad, con todo
lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado
en la sección Sud de ésta Ciudad, Departamento Capital, sobre calle San
Luis número setecientos cuarenta y dos, compuesto según título de siete
metros de frente por veinte metros treinta centímetros de fondo. Lindan-
do: al Norte: Francisco Traza, al Sud: Abdon Palma, al Este: Fracción del lote
número ocho, hoy de Victor M. Martó y al Oeste: calle San Luis. Y se-
gún Plano de Mensura número: 12.475/88--- practicado por el Agrimensor
Juan Carlos Yacuzzi---, debidamente aprobado por la Dirección General de



PROTOCOLO NOTARIAL



C 0.822.792

la Provincia con fecha: 26 de Julio- del corriente año, mide: del punto A al B: 6,98³ metros del punto B al C: 20,07 metros del punto C al D: 6,98 metros, del D al A: 20,06 metros. linda: al Norte: Ricardo Alderete, al Sud: Luis Alonso, al Este: Victor Marteau, y al Oeste: calle San Luis.- Superficie: 139,5173m².- IDENTIFICACION CATASTRAL: Padron número: 8840 Matrícula: 14201. orden: 2799. Circunscripción 1. Sección 3, Manzana ó l-mina: 51. parcela: 9A. Valuación A 10.104,80- .LES CORRESPONDE a los transmites por compra que hicieron a la Señora Maria Angela Magni de Barrera mediante escritura número trescientos cincuenta y tres de fecha seis de Julio de mil novecientos cincuenta, pasada por ante el Escribano de esta Provincia Roque V. Pondal, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribiera en el Registro Inmobiliario bajo el folio 186, libro 146, Serie B. Año 1950.- De los CERTIFICADOS que obtenidos para éste acto tengo a la vista y archivo bajo el número de esta escritura, resulta del expedido por el Registro Inmobiliario bajo el número: 005576-- de fecha 18 del corriente año, que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que el inmueble objeto de éste acto consta inscripto en la forma expresada y no reconoce hipotecas, embargos, restricciones ni ningún otro derecho real. -Las Beneficiarias manifiestan que se acogen a lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley número: 22.427. En consecuencia los conyuges Felipe Antonio Caram y Rosa Dora Guerra transmiten como Anticipo de Herencia a favor de sus hijas Sara Lia Caram y Celia Carmen del Valle Caram, el inmueble anteriormente descripto obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Impuestas las beneficiarias del contenido de la presente escritura otor-



PROTOCOLO NOTARIAL



Civil y Comercial
Común Hª.

Nº 443

MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO

C 0822793

gada a su favor manifiestan su conformidad y la aceptan en todas sus
partes. No correspondiente liquidación de Impuesto a los Beneficios
Eventuales por ser donación de Padres a Hijos.- Presentes también en éste
acto la Señora MARTA ELENA CARAM, Libreta Cívica número: 5.641.929, casa-
da, domiciliada en Rafael Obligado número novecientos sesenta y uno, y
el Señor ANTONIO RAMON CARAM, Libreta de Enrolamiento número: 8.090.360,
casado, con domicilio en calle San Luis número setecientos ochenta, ambos
argentinos, mayores de edad, vecinos de ésta Ciudad, quienes concurren a
éste acto a manifestar su conformidad con la presente firmando en prue-
ba de ello, renunciando al derecho de colación.- LEIDA que les es se ra-
tifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fé.

Sellos Notariales números: 0822792. 0822793. Solera sub.

Carpan. Marta Elena. Vole..

P. A. Caram

Maria Dora Guerra de Caram

García

Abel Caram

De la Herra

[Signature]

MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO



PROTOCOLO NOTARIAL



C 0.822.793

CONCUERDA con su Matriz que pasó por ante mí en el Protocolo de éste
Registro a mi cargo.-Como PRIMER TESTIMONIO,expido el presente que
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Large handwritten signature]

MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
Nº. **07629**
Entró a Hora: **18 AGO 1988**
Fecha: **18 AGO 1988**
Inicial del receptor

MINISTERIO DE GOBIERNO E. Y JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO E. Y JUSTICIA

18 de Agosto 1988

no ha sido asentado en el libro de

7629 8 5-20609-

REGISTRADO COME: Anticipada herencia

[Handwritten signature]

ELVIRA A. DE DEL RIO
Registro Inmobiliario

Efectúa manifestación.-

Civil y Comercial
Común IIª.

444

Señor Juez en CComún de la 2a.Nom:

JUICIO:ALVAREZ YOLSANDA ROSA VS.CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.

Sara Lia CARAM, argentina, DNI 11.476.337, y
Celia Carmen del Valle Caram, LC 4.556.648, argentina, ambas
domiciliadas en calle San Luis 742 de esta ciudad, y consti-
tuyéndolo a los efectos legales en casillero, de notificacio-
nes 254, como mejor en derecho proceda, a VS respetuosamente
DIGO:

I- Que conforme consta en la fotocopia del títu-
lo respectivo, que declaramos bajo juramento es fiel de su
respectivo original y se encuentra en plena vigencia, somos
las únicas propietarias del inmueble de calle San Luis No./
742, no, residiendo en éste el co-demandado HECTOR ALDO CA-
RAM.-

II- Acompañamos el mencionado título de. propie-
dad y realizamos esta manifestación a los fines de evitar /
posibles nulidades y por sobre toda las cosas, perjuicios in-
necesarios a las partes.-

III-Por ello a VS PEDIMOS:

a) Nos tenga por apersonadas en cuanto por de-
recho hubiere lugar y por designada apoderada común la compa-
reciente Sara Lia CARAM. Se tenga presente y acepte.-

b) Se tenga presente esta manifestación y se
ponga en conocimiento de la misma a las partes.-

Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA

Dr. ANTONIO LORENZO PONCE
ABOGADO
MAT. PROF. 2808 - L. H - Fº 88
MAT. FED. Tº 94 - Fº 821

x bblll Caram
DNI 4556648
Caram
DNI: 11476337

~~Con 07~~

~~Mayo 98 11:20~~

~~1/2 fotocopia en 2 fs. - copia -~~

3 (tres) renglones testados NO VALEN. - *[Signature]*

Y PRESENTO A DESPACHO HOY 12 de MAYO 1998 hs 11:30

... la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Lay
en _____ fs.: *Adjunto copia del escrito y dos juegos
de fotocopias simples de anticipo de He
rencia en dos fojas cada uno. - [Signature]*

JUAN CARLOS BARRERA
PROFESOR
JUZGADO CIVIL Y
de la IIa. Inst.
Corte de Justicia de Concepción

//////cepción, Mayo 20 de 1998.-

Venga el presente escrito en forma y se proveerá.-

Benjamín Barrera

DR. BENJAMÍN BARRERA
JUEZ
de la IIa. Inst. y Comercial Com. I. de Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR

AL SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

CEDULA Nº: 894.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACONE
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: a la Sra. YOLANDA ROSA ALVAREZ domiciliada en San José- LA COCHA.-

PROVEIDO:

////////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de 1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7- REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación de honorarios.- HAGASE SABER - FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIA NOM
CENTRO JUDICIAL SAN LUIS

La Cocha, Mar 24

Mayo 08 de 1998 Peribido en la fecha en
dos folios utiles, dese cumplimiento
y denuncia



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
LA COCHA - TUCUMAN

Deleguenci. En el dia de la fecha (8/3/98)

a las diez y seis ^{y treinta} horas notifique a
Mplanda Rosa Alvarez en su domicilio
haciendole entrega del duplicado /

copias de esta cedula que recibio
firmando la presente para con-
stancia ante mi que doy fe - g/l.
Treinta y seis por Cocha 08/5/98



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
LA COCHA - TUCUMAN

[Signature]

816³⁰

La Cocha, Mayo 8 de 1998

Deleguenciada en la fecha en
la misma denuncia al juzgado
y secretaria de origen para sus
demas efectos la presente cedula



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
LA COCHA - TUCUMAN





HABILITADO PARA ACTUAR

AL SR. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA

CONCEPCION, Abril 01 de 1998.-

CEDULA Nº:895.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM.
SECRETARIA: DRA. MARTA BRAVO SACCONE
ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA
DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: al Sr. LEIVA MIGUEL ANTONIO domiciliado en el
Porvenir- LA COCHA.-

PROVEIDO:

///////Cepción, Marzo 24 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- ESTABLECER como capital base de
regulación económica la suma de \$170.855 al 15 de Diciembre de
1.997.- 2- REGULAR honorarios al Dr. Jorge Alberto Arroyo en el
carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la
suma de \$37.075,53 (PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO
con 53/100).- 3- REGULAR honorarios al Dr. Luis Francisco
Casanova, en el carácter de apoderado y patrocinante de los
demandados en la suma de \$21.186,02 (PESOS VEINTIUN MIL CIENTO
OCHENTA Y SEIS con 02/100).- 4- REGULAR honorarios al Perito
Médico Reinaldo Saavedra en la suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO
MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 5- REGULAR honorarios al
Perito Contador Juan Carlos Garcia en la suma de \$5.125,65
(PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 6- REGULAR
honorarios al Perito Contador Héctor Abdala en la suma de
\$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con 65/100).- 7-
REGULAR honorarios al Perito Médico Luis Gerardo Concha en la
suma de \$5.125,65 (PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO con
65/100).- 8- COMUNICAR a la Caja Previsión y Seguridad Social
de Abogados y Procuradores de Tucumán, la presente regulación
de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

[Signature]
DRA. MARTA BRAVO SACCONE
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª. DE CONCEPCION

[Signature]

La Cocha, Mayo 08 de 1998. Recibido en la fecha
la dos (2) folios útiles dese cumplimiento
y devueltos



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
LA COCHA - TUCUMAN

Diligencia, en el día de la fecha (08/5/98)
a las diez y seis horas notifique a
Miguel Antonio Leira en el domicilio
citado entregándole el duplicado/
copias de esta cédula que rubricó
firmando la presente para constan-
cia ante mí que doy fe - La Co-
cha 08-05-98.



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
LA COCHA - TUCUMAN

[Signature]
4/600

La Cocha, Mayo 8 de 1998
Diligenciada en la fecha en
la misma devuelto al juzgado
separando de origen para sus
efectos la presente cédula



[Signature]

JULIO CESAR LEGUIZAMON
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
LA COCHA - TUCUMAN



ACOMPAAÑO CEDULAS DILIGENCIADAS. PIDO ELEVACION DE CAUSA.
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11ª NOMINACION.
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA Y OTRO. VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado
de los actores de autos, por derecho propio a V.S. respetuosa
mente digo:

Que en tiempo y forma, vengo a acompañar
las cédulas debidamente diligenciadas N°894 y 895.-

Encontrándose firme la sentencia de Marzo
24 de 1998, solicito de que previas las formalidades de ley
sean elevadas las presentes actuaciones a la Excmá Cámara Civil
y Comercial de éste centro judicial, a fin de que se proceda
a regular mis honorarios profesionales por la actuación que
me cupo en el presente juicio.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD POR SER
JUSTICIA


Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021. D. G. - Fº 62
C. U. I. T. Nº 20-11675181-0

ITEM Y PRESENTO A DESPACHO HOY 24 MAR 1998 16950
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de ley
en _____ fs.

adjunta cedula N-894 y N-895


JUAN CARLOS BERNAL
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la 11ª NOMINACION
Centro Judicial de Guayaquil

//////cepción, Junio 02 de 1998.-

Agréguense las cédulas diligenciada.-

Conforme constancias de autos y lo solicitado: Elévense los /
presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la
misma de atenta nota de estilo.-

Benjamín Palacio
DR. BENJAMÍN PALACIO
Jefe en lo Civil y Comercial Com. Tta. Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07629

10 AUG 1988

Marco A. Padilla (h)

Gonzalo Padilla

Escribanos

Registro N.º 21

Lamadrid 380

Telefs. 21-6595 - 21-8011

ANTICIPO DE HERENCIA OTORGADA POR FELIPE A: CARAM Y SRA

A FAVOR DE SARA LIA CARAM Y OTRA

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

FECHA: 26 de Julio de 1988.-



S. M. de Tucumán

Año de 1988.-





PROTOCOLO NOTARIAL

MARCO A. PADILLA (II)
ESCRIBANO
C. 0.832.742

ANTICIPO DE HERENCIA OTORGADA POR FELIPE A. CARAM Y/ ESCRITURA NUMERO
SRA A FAVOR DE SARA LIA CARAM Y OTRA VAL A 10.104, /CUATROCIENTOS VEIN-
80.-----/TIOCHO (428).-----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán
República Argentina, a los Veintiseis días del mes de Julio--del año m.
vecientos ochenta y ocho, ante mí, MARCO A. PADILLA (II), Escribano Públi-
co, Titular del Registro número veintiuno, comparecen por una parte los
conyuges en primeras nupcias Don FELIPE ANTONIO CARAM, Documento Nacio-
nal de Identidad número: 3.615.442, y Doña ROSA DORA GUERRA, Documento Nacio-
nal de Identidad número: 2.527.580, y por la otra parte Doña SARA LIA
CARAM, Documento Nacional de Identidad número: 11.476.337, soltera, y
CELIA CARMEN DEL VALLE CARAM, Libreta Cívica número: 4.556.648, soltera,
todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en San Luis número setecien-
tos cuarenta y dos de ésta Ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy
fé; Y Don Felipe Antonio Caram y Rosa Dora Guerra dicen: Que transfieren
como ANTICIPO DE HERENCIA a favor de sus hijas Sara Lia Caram y Celia
Carmen del Valle Caram, un inmueble de sus legítima propiedad, con todo
lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado
en la sección Sud de ésta Ciudad, Departamento Capital, sobre calle San
Luis número setecientos cuarenta y dos, compuesto según título de siete
metros de frente por veinte metros treinta centímetros de fondo. Limitan-
do: al Norte: Francisco Traza, al Sud: Abdon Palma, al Este: Fracción del lote
número ocho, hoy de Victor M. Martí y al Oeste: calle San Luis. Y se-
gún Plano de Mensura número: 12.475/88---practicado por el Agrimensor
Juan Carlos Yacuzzi---debidamente aprobado por la Dirección General de



PROTOCOLO NOTARIAL



C 0.822792

la Provincia con fecha: 26 de Julio del corriente año, mide: del punto A al B: 6,93 metros del punto B al C: 20,07 metros del punto C al D: 6,98 metros, del D al A: 20,06 metros. Linda: al Norte: Ricardo Alderete, al Sud: Luis Alonso, al Este: Victor Marteau, y al Oeste: calle San Luis.- Superficie: 139,5173m².- IDENTIFICACION CATASTRAL: Padron número: 8840 Matrícula: 14201. orden: 2799. Circunscripción 1. Sección 3, Manzana ó l-a mina: 51. parcela: 9A. Valuación A 10.104,80- .LES CORRESPONDE a los transmites por compra que hicieron a la Señora Maria Angela Magni de Barrera mediante escritura número trescientos cincuenta y tres de fecha seis de Julio de mil novecientos cincuenta, pasada por ante el Escribano de ésta Provincia Roque V. Pondal, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribiera en el Registro Inmobiliario bajo el folio 186, libro 146, Serie B. Año 1950.- De los CERTIFICADOS que obtenidos para éste acto tengo a la vista y archivo bajo el número de esta escritura, resulta del expedido por el Registro Inmobiliario bajo el número: 005576-- de fecha 18 del corriente año, que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que el inmueble objeto de éste acto consta inscripto en la forma expresada y no reconoce hipotecas, embargos, restricciones ni ningún otro derecho real. - Las Beneficiarias manifiestan que se acogen a lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley número: 22.427. En consecuencia los conyuges Felipe Antonio Caram y Rosa Dora Guerra transmiten como Anticipo de Herencia a favor de sus hijas Sara Lia Caram y Celia Carmen del Valle Caram, el inmueble anteriormente descripto obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Impuestas las beneficiarias del contenido de la presente escritura otor-



PROTOCOLO NOTARIAL



MARCO A. PADILLA (C)
ESCRIBANO

C 0822793

gada a su favor manifiestan su conformidad y la aceptan en todas sus
partes. No correspondiente liquidación de Impuesto a los Beneficios
Eventuales por ser donación de Padres a Hijos.- Presentes tambien en éste
acto la Señora MARTA ELENA CARAM, Libreta Cívica número: 5.641.929, casa-
da, domiciliada en Rafael Obligado número novecientos sesenta y uno, y
el Señor ANTONIO RAMON CARAM, Libreta de Enrolamiento número: 8.090.360,
casado, con domicilio en calle San Luis número setecientos ochenta, ambos
argentinos, mayores de edad, vecinos de ésta Ciudad, quienes concurren a
éste acto a manifestar su conformidad con la presente firmando en prue-
ba de ello, renunciando al derecho de colación.- LEIDA que les es se ra-
tifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fé.

Sellos Notariales números: 0822792-0822793.- Solus sub.

Ramon - Marta Elena. Vole...
F.A. Caram

Maria Dora Guena de Caram

Gavallone

Abel Caram

Poldeanna

[Signature]

MARCO A. PADILLA (C)
ESCRIBANO

[Large handwritten flourish or signature]



PROTOCOLO NOTARIAL



C 0822793

CONCUERDA con su Matriz que pasó por ante mí en el Protocolo de éste
Registro a mi cargo, -Como PRIMER TESTIMONIO, expido el presente que
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN

Nº: 07629

Entró a Hora: 15 AGO 1988

Fecha: 15 AGO 1988

Inicial del receptor

MINISTERIO DE GOBIERNO E. Y JUSTICIA

15 AGO 1988

15 Agosto 1988

Se ha sido otorgado en el

7629

8

5-20109

En

REGISTRADO COMO: Anticipada de herencia

JOSE DEL RIO
JOSE A. DE DEL RIO
Registro Inmobiliario

#Efectua Manifestación.-

Señor Juez en CCComún de la 2a.Nom;

JUICIO:ALVAREZ YOLANDA ROSA VS.CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

SARA LIA CARAM, argentina DNI 11.476.337,y
CELIA CARMEN DEL VALLE CARAM,LC 4.556.648, argentina, ambas do-
miciliadas en calle San Luis 742 de esta ciudad,y constitu-
yéndolo, a los efectos legales en casillero 254, como mejor
en derecho proceda, a VS respetuosamente, DIGO:

I- Que conforme consta en la fotocopia del tí-
tulo respectivo, que declaramos bajo juramento es fiel de su
respectivo original y se encuentra en plena vigencia, somos
las unicas propietarias del inmueble de calle San Luis No.
742, San Miguel de Tucumán, no residiendo en éste el co-de-
mandado en autos HECTOR ALDO CARAM.-

II- Acompañamos el mencionado título de propie-
dad y realizamos esta manifestación a los fines de evitar
posibles nuliddaes y por sobre todas lasa cosas, perjuicios
innecesarios a las partes.-

III- A fin de acreditar los extremos legales,
solicito se OFICIE a la Policia de Tucumán, a fin de que pro-
ceda a efectuar una sumaria información tendiente a estable-
cer quienes viven en el inmueble de calle San Luis 742, San
Miguel de Tucumán, y especialmente si vive allí o nó el co-
demandado Hector Aldo Caram,-

IV- Por ello a VS SOLICITAMOS:

a) Nos tenga por apersonadas en cuanto por
derecho hubiera lugar y por designada apoderada común la com-
pareciente Sara Lia CARAM.-Se tenga presente y acepte.-

b) Se tenga presente esta manifestación, y
se ponga en concoimiento de la mismas a las partes;

c) Se practique la Información Sumaria Poli-
cial solciitada.-

Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA

Dr. ANTONIO LORENZO PONCE
ABOGADO
MAT. PROF. 2606 - Lº H - Fº 68
MAT. FED. Tº 84 - Fº 821

x Cabello
DNI 11476337
y bbl Caram
DNI 4556648

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 29 de MAYO 1998 h. 10⁰⁰

SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de _____
en _____ fs. Adjunta copia del escrito y fotocopia sin
ple descriptores n=428 en dos fols.

JUAN CARLOS HERRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
de la 11a. NOMINACION
Centro Judicial de Casapalca

///////cepción, Junio 02 de 1998.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
del 1o. Civil y Comercial Com. 11a. Nominación
CENTRO JUDICIAL DE CASAPALCA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N°14 - e

DEFENSORIA OFICIAL DE LA Ia NOMINACION

Tucumán, 01 de Junio de 1998

Sr.

Jefe de Policía de la Pcia.

Av. Sarmiento N° 862

CIUDAD



De mi consideración:

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 6º, inc. e) de la ley provincial N° 4814, esta Defensoría Oficial de la Ia Nominación, ha resuelto oficiar a Ud. a fin de / que se sirva ordenar a quien corresponda se informe sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviera a su cargo de Sara Lia Caram DNI. 11.476.337 y Celia Caram del Valle Caram LC. 4.556.648 domiciliados en San Luis 742 S.M. de Tucumán. Especialmente si allí se domicilia el Sr. Hector Aldo Caram.

Saludo a Ud. muy atentamente

RA. ALICIA MERCHED de BOLATTI
SECRETARIA
CIVIL Y LABORAL (1º. Inst.)

///MIGUEL DE TUCUMAN, JUNIO 02 de 1998.-

=====En el día de la fecha y siendo horas 11,00 comparecen por ante esta oficina Policial los ciudadanos, CLAUDIO A. CORTEZ, argentino, soltero mayor de edad, D.N.I. nº 21.327.415 domiciliado en Avda. Alem nº 832 y JUAN CARLOS GARDELLA, argentino, casado, mayor de edad, D.N.I. nº 14.754. 328 domiciliado, en calle Jujuy nº 228 de esta ciudad, manifiestan que la ciudadana CELIA CARMEN DEL VALLE CARAM, argentina, soltera, mayor de edad, jubilada, D. N.I. Nº 4.554.648 vive y reside en calle San Luis nº 742 de esta ciudad, / junto a su hermana, su cuñado y dos sobrinos, de nombres SARA LIA CARAM, LUIS ANGEL AGÜÑA y CADELARIA AGÜÑA y JOSE GERARDO AGÜÑA, Carece de bienes y fortuna, no tiene vehículos, el inmueble donde reside es de su propiedad y de su hermana, goza de buen concepto moral en el vecindario.-
===== A solicitud de la parte interesada se expide el presente a los // fines de ser presentado por ante las AUTORIDADES DE LA DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y COMERCIAL DEL TRABAJO DE LA 2da. NOM. de la ciudad de Concepción, Se hace constar que el ciudadano HECTOR ALDO CARAM, no vive en el citado inmueble. Firmado los testigos por ante mí lo que Certifico.-

X.....

CLAUDIO A. CORTEZ

X.....

JUAN CARLOS GARDELLA



MIGUEL ALBERTO SOSA
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

ME PRESENTO CONSTITUTIVO-DOMICILIO PROO SAL

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.

JUICIO: " ALVAREZ YOLANDA ROGA Vs. CARAM HECTOR ALDO Y D. S/ Daños y /
Perjuicios".-

ISABEL NACCHI, Defensora Oficial Civil de la I^a.
Nom. ante V.S. respetuosamente digo:

I- REPRESENTACIÓN:

Que vengo en nombre y representación de la
Sra. SARA LIA CARAM D.N.I. 11.476.337 y la Sra. CELIA CARMEN DEL VALLE
CARAM D.N.I. 4.556.648 ambas domiciliadas en calle San Luis 742 de la
Ciudad de San Miguel de Tucumán, y constituyendola a los efectos lega-
les en mi Público Despacho. Solicito plazo del art. 266 del C.P.C. y C.
para presentar Certificado para litigar sin gastos. Fido Intervención
de Ley.-

II- OBJETO:

Que por expresas instrucciones de mis mandantes
vengo a ratificar en todos sus términos el escrito de fecha 29/05/98
corriente a fs. 451. A tales fines adjunto Informe expedido por la Co-
misaría 2da. de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.-

III- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se tenga por presentada en el carácter invo-

////

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

//////cado. Con el domicilio legal constituido. Me d'e Intervención de
Ley.-

2) Se le conceda plazo para presentar Certificado para
Litigar sin Gastos.-

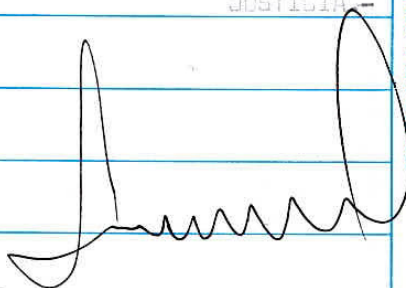
3) Se tenga presente la Ratificación efectuada.-

4) Se agregue y se tenga presente el Informe Policial
acompañado.-

5) Se dejen sin efectos las sucesivas notificaciones
en el domicilio de mis representadas, a fin de evitar perjuicios irre-
parables a personas totalmente ajenas a ésta Litis.-

JUSTICIA -

* Isabel Nacul DNI 4556648
* Enoch DNI 11426332



Dr. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
del Poder Civil y Laboral de la H. Hon.

RECIBI... A DESPACHO HOY
CON/SIN la... de referencia en... fs. y con/sin copia de...
en... fs.

04 JUN. 1998 14940

JUAN CARLOS BARBERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL y Laboral Común
de la H. Hon. Poder Judicial
Centro Judicial de Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR.-

JUICIO:-ALVAREZ, YOLANDA ROSA VS.CARAM, HECOTR ALDO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

/////////cepción, Junio 05 de 1998.-

Téngase a la compareciente por apersonada con domicilio legal constituido y désele intervención de ley.-

Téngase presente la ratificación efectuada de las manifestaciones vertidas por la presentante a fs. 451 del escrito de fecha 29/05/98 y agréguese al expediente el informe policial acompañado.-

Concédase un plazo de sesenta días para presentar Certificado para litigar sin Gastos, bajo apercibimiento de Ley.-

De lo manifestado en punto 5: Vista a la parte actora por el término de Ley.-PERSONAL.--

Benjamin Palacio

JUEZ
CARRERA DE GRUPO 2 Comercial Sem. 119. Rem.
CENTRO JUDICIAL PANDEMONIO

En 10/06/98 re comparecencia cédula n: 1227/728-

[Signature]
JUAN GONZALEZ BUSTOZA
FISCAL
FISCALIA DE LA FISCALIA
FISCALIA DE LA FISCALIA
FISCALIA DE LA FISCALIA

REPUBLICA DE PARAGUAY

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA

Asunción, 15 de Mayo de 1968

Señor Jefe de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional

Presente

En virtud de la presente se le remite a su cargo la custodia de los documentos y objetos que se encuentran en el poder de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional.

Los documentos que se encuentran en el poder de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional son los siguientes:

1. Expediente de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional.

2. Expediente de la Comandancia en Jefe de la Policía Nacional.

Fórm. N° 4

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, Junio 10 de 19 98
Cédula N° 1.728

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común II^a. Nom.
Secretaría II^a. Nominación
Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA
Demandado CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑO Y PERJUICIOS

Se notifica a la Dra. ISABEL NACUL Defensora Oficial en repres. de la
Sra. SARA LIA CARAM y CELIA G. DEL V. CARAM-SU DESPACHO.- el siguiente

P R O V E I D O

///cepción, Junio 05 de 1998.- Téngase a la compareciente por a-
personada con domicilio legal constituido y désele intervención
de ley.- Téngase presente la ratificación de las manifestacio-
nes vertidas por la presentante a fs.451 del escrito de fecha
29/05/98 y agréguese al expediente el informe policial acompa-
do.- Concédase un plazo de sesenta días para presentar Certifi-
cado para litigar sin Gastos, bajo apercibimiento de Ley.- De /
lo manifestado en punto 5: Vista a la parte actora por el térmi-
no de Ley.- PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.- Queda Ud.
notificado.-

JUAN CARLOS BERRERA
PRO-SECRETARIO
DE LA J. C. C. C. II^a.
Calle 10 de Mayo, 100

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY 11 de junio de 19 98

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. R. MOLINA

A hora del día de

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

CONCEPCION Jun 10 11 de 19 98. En la fecha siendo
hs. _____ notifiqué del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el domici-
lio indicado a Defensora Oficial

Al _____ haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia".-

Rodriguez

Roberto
MOLINA, ROD...
Escribano Mayor Notificase
Cartera Judicial de Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 11 de JUN 1998 hs 8⁴⁵
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs. -

Juan Carlos Barrera
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL y PENAL COMUN
de la 11a. NOMINACION
Cartera Judicial de Concepción

Fórm. Nº 4

(San Miguel de Tucumán) CONCEPCION, Junio 10 de 1998
Cédula Nº 1.727



B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común IIª. Nom.
Secretaría IIª. Nominación
Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA
Demandado CARAN HECTOR ALDO Y OTRO
OBJETO: DAÑO Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr. JORGE ARROYO apod. de la parte actora-CASILLERO Ne 203.- el siguiente

P R O V E I D O

///cepción, Junio 05 de 1998.-Téngase a la compareciente por a-
personada con domicilio legal constituido y désele intervención
de ley.- Téngase presente la ratificación de las manifestacio-
nes vertidas por la presentante a fs.451 del escrito de fecha
29/05/98 y agréguese al expediente el informe policial acompaña-
do.- Concédase un plazo de sesenta días para presentar Certifi-
cado para litigar sin Gastos, bajo apercibimiento de Ley.- De /
lo manifestado en punto 5: Vista a la parte actora por el térmi-
no de Ley.-PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.- Queda Ud.
notificado.- Se adjunta copia para traslado en 1 foja.-

[Signature]
Secretario

M. E. Nº _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día _____ de 11 JUN 1998 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

203

[Signature]
Oficial Notificador
FERNANDO GUSMAN NAVARRO
Jefe de Área de Notificación y Recepción
Código Judicial 1000000000

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

en _____ fs.

fs. y con/sin copia de Ley

12 JUN. 1998 *Hlema*

JOAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la H. NOMINACION
del Poder Judicial de Coahuila

Despacho Vista.

Señor Juez Civil y Com. Com. - II^a. Neu...

- Juicio: Strong Yolanda vs. Caram Hector y otro 3/ Da.
nos y Perjuicios.

Jorge Alberto Arroyo, abogado, apoderado,
a V.S., respetuosamente digo:

Que, en tiempo y forma, vengo a con-
testar la vista que se me corrió del decreto 05/06/98;
solicitando desde ya su revocatoria por las razones de he-
cho y de derecho que paso a exponer:

I.- Ratificamos expresamente que el do-
milio real del demandado Caram Hector Dato,
D.N.I. nº: 22.031.748 es el de calle San Luis
nº 742 de S. M. de Tuc., según surge a fs. 195 de
autos, 1^{er} cuerpo, escritura nº 148. —

II.- Que atento a lo expresado
pido se revoque por contrario imperio el decreto del
05/06/98 (fs. 454), y se esté al proveído de
02/06/98 de fs. 447 mta.
JUSTICIAS.


Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 L.P.G. - Fº 62
C.U.I.T. Nº 20.11675181-0

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 12 de JUN. 1998 hs. 11⁴⁴
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs. *[Signature]*

[Faint stamp: JUDICIAL...]

//////cepción, Junio 16 de 1998.-

Por contestada la vista corrida en término: Téngase presente
lo manifestado y cúmplase con lo ordenado en fecha 02 de Junio de 1998
cte. a fojas 447 vuelta.- *[Signature]*

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
en lo Civil y Comercial Com. Ita. 448.
CENTRO JUDICIAL GENCEPORE

DENUNCIO DOMICILIO .-

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª. N.º.

JUICIO: " ALVAREZ YOLANDA ROSA Vs. CARAM HECTOR ALDO Y O. S/ Daños y Perjuicios".-

ISABEL NACUL, por la representación que ejerzo en Autos, ante V.S. respetuosamente digo:

Que habiendo tomado conocimiento mis representadas del domicilio real del Demandado, vengo a denunciar el mismo en calle Jujuy 201 de la ciudad de San. Miguel de Tucumán. Pido se tenga presente a fin de evitar perjuicios a mis representadas.-

JUSTICIA.-

Don ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
Def. de la Civil y Laboral de la IIª. N.º.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

con la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley

JUAN CARLOS BARBERA
PROSECRETARIO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
de la IIª. N.º. 458
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

//////cepción, Junio 26 de 1998.-

Téngase presente y etése a lo proveído en fecha 16/06/98.-

Benjamín Palacio
DR. BENJAMÍN PALACIO
JUEZ
del Poder Judicial de Tucumán
Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 29/6/98 doy cumplimiento a lo dispuesto en decreto que antecede y elevo el presente expte. a la Excmo. Cámara Civil y Comercial Común en Tres Cpos con 458 fs.-

JOHN CARLOS BILPERA
PROSECRETARIO
Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibo en hoy 29 de Junio de 1998
viendo horas 9:15 y a despacho.

Cuerpos con 458 fs.

ANALIS ARMAS
PROSECRETARIO
Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 27 de Julio de 1.998.-

A la Regulación de honorarios en esta Instancia:

Pónganse los autos a despacho para resolver.-Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Secretaría.-PERSONAL.-

DR. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCALES
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

459

En 11/08/98 se libró cédulas nº 1089/90.

[Handwritten signature]

PROSECRETARIO
Encesa, Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 11 de AGOSTO de 19 98Cédula N° 1085

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
BASILLERO N°203	
<u>203</u>	

Juzgado EXCMA CAM. CIVIL Y COM.COMUNSecretaría PROC.SONIA V. PALACIO DE RIBADENEIRAActor ALVAREZ YOLANDA ROSADemandado CARAM HECTOR ALDO Y OTROOBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al letrado apoderado de los actores DR. JORGE ALBERTO ARROYO
y por derecho propio el siguiente

P R O V E I D O

"Concepción, 27 de Julio de 1998.- A la Regulación de honorarios
en esta Instancia: Pónganse los autos a despacho para resolver.-
Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Se/
cretaría.-PERSONAL.- Edo. Dra Marta Miranda Villagra, Vocal.-QUEDA
UD. NOTIFICADO.-"

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Excmo. Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 5 del día _____ de 11 AGO 1998 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

Recibido hoy 12 de Agosto de 1998
siendo horas 10:15 y a despacho Agnere
H H

Proc. Santa Vilella Pitarlos de Ribadeneira
SECRETARIA
JURIA, GABARU CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LABOR 1998

LABOR 1998

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 11 de AGOSTO de 19 98Cédula N° 1050

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
CASILLERO N° 108	
<u>108</u>	

Juzgado EXCMA CAM. CIVIL Y COM.COMUNSecretaría PROC.SONIA V. DOMESTICO DE RIBADENEIRAActor ALVAREZ YOLANDA ROSADemandado CARAM HECTOR ALDO Y OTROOBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al letrado apoderado del demandado, co-demandado y tercer interesado DR. LUIS FRANCISCO CASANOVA y por derecho propio el siguiente

P R O V E I D O

"Concepción, 27 de Julio de 1998.- A la Regulación de honorarios en esta instancia: Pónganse los autos a despacho para resolver.- Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.- Do. Dra Marta Miranda Villegre, Vocal.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

PROCESADO
Excma. Cámara Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 2 del día _____ de 11 AGO 1998 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

PEDRO GONZALEZ NAVARRO
Cep. de San de Tucumán y Tucumán
Centro Judicial de Concepción

108

12 hours.

Recibido hoy 12.09 Agosto de 1998
siendo horas 10.15 y a despacho. Acoguese
H.F.

Proc. Santa Victoria Palacios de Filadelfia
SECRETARIA
SANTA VICTORIA UNIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/09/98 presento los autos a Despacho para
Resolver en tres (3) cuerpos con 461. f. W. B. B.

Proc. Santa Victoria Palacios de Filadelfia

SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA No 179	TOMO AÑO 1998

- 1 -

JUICIO: ALVAREZ, YOLANDA ROSA vs/
CARAM, HECTOR ALDO Y OTRO s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.- Expte. nº 139/98.-



CONCEPCION, 29 de Setiembre de 1.998.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios // formulado a fs. 435 por el letrado Jorge Alberto Arroyo, por su propio derecho, en estos autos caratulados: "ALVAREZ, Yolanda Rosa vs/ CARAM, Héctor Aldo y Otro s/ Daños y Perjuicios", Expte./ nº 139/98, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 428 y vta. corre la sentencia del 24 de marzo de 1.998 regulatoria de honorarios.-

II.- Que a fs. 435 el Dr. Jorge Alberto Arroyo solicita regulación por su actuación ante esta Alzada.-

Que lo peticionado resulta procedente.- Por ello de // conformidad a lo dispuesto por los arts. 15, 16 y 52 de la ley / 5.480, se

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS al Dr. JORGE ALBERTO ARROYO en/ el carácter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$ 12.976,43.- (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).-

II.- REGULAR HONORARIOS al Dr. LUIS FRANCISCO CASANOVA / en el carácter de apoderado y patrocinante de los demandados en/

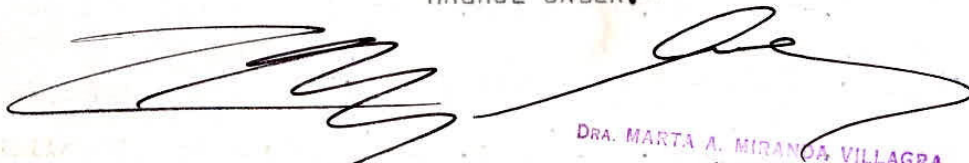
////

//////la suma de \$ 5.296,50.- (CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).-

III.- COMUNIQUESE conforme lo establecido por la ley 6059.-

IV.- Conforme a lo dispuesto por el art. 803 del C.P.C. C., encontrándose de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los miembros integrantes de este Tribunal Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

HAGASE SABER.-



DR. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmo. Cámara Adaptaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 16/10/98 a libros cédulas n° 1574, 1573, 1572, 1571.-


SEN. Santa Vivilana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMO. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, ~~San Miguel de Tucumán~~ 16 de Octubre de 1998.-
Cédula N° 1571.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAMARA CIV L COM. CONUN.-
Secretaría PROC. SONIA V. PALACIOS DE RIBADENEIRA.-
Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA.-
Demandado CARAM HECTOR ALDO Y/O,-
OBJETO: DAÑOS Y PJCS.-

Se notifica al apoderado de la actora Dr. Jorge Alberto Arroyo en casillero N°203.- y Por derecho Propio.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 29 de Setiembre de 1998.-AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...
RESUELVE: I) REGULAR HONORARIOS al Dr. JORGE ALBERTO ARROYO en el
caracter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma
de \$12.976,43.- (DOSE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA
Y TRES CENTAVOS.-) II) REGULAR HONORARIOS al Dr. Luis Francisco Casanova
en el caracter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma
de \$5.296,50 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA
CENTAVOS.-).- III) Comuniquese conforme lo establecido por la ley 6059
IV) conforme a lo dispuesto por el art. 803 del C.P.C.C., encontrándose
en uso de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VIL-
LLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros inte-
grantes de este Tribunal, Dres. Marta Miranda Villagra y Felix del Valle

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

//////Carmona.-HAGASE SABER.-Fdo. Dres. Marta Miranda Villagra y Felix d

del Valle Carmona.-Queda Ud. Notificado.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. CONUM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 OCT 1998

* horas 7 del día 20 de 10
* dejó cédula en casilla número y se devuelve
* original a Secretaría de origen.

202

RECEIVED
FRENTE OFICIAL PAVARRO
Calle de Maestre y Valdivia
Centro Judicial, Concepcion

Recibido hoy 21 de Octubre de 1998
siendo horas 10:20 y a despacho Agregarse

464

Concepción, 16 de octubre de 1998.-
 San Miguel de Tucumán
 Cédula N° 1572.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
108	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIV L COM. CONUN.-

Secretaría PROC. SONIA V. PALACIOS DE RIBADENEIRA.-

Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA.-

Demandado CARAM HECTOR ALDO Y/O.-

OBJETO: DAÑOS Y P.JCS.-

Se notifica al apoderado del demandado, Codemandado y Tercer interesaso
 Dr. Luis Francisco Casanova en casillero No 108.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 29 de setiembre de 1998.-AUTOS Y VISTOS...
 RESUELVE: I) REGULAR HONORARIOS al Dr. JORGE ALBERTO ARROYO en el
 caracter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma
 de \$12.976,43.- (DOSE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA
 Y TRES CENTAVOS.-) II) REGULAR HONORARIOS al Dr. Luis Francisco Casanova
 en el caracter de apoderado y patrocinante de los demandados en la suma
 de \$5.296,50 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA
 CENTAVOS.-) III) Comuníquese conforme lo establecido por la ley 6059
 IV) conforme a lo dispuesto por el art. 803 del C.P.C.C., encontrándose
 en uso de licencia por enfermedad el sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VI-
 LLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros inte-
 grantes de este Tribunal, Dres. Marta Miranda Villagre y Felix del valle

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 ____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

20 OCT 1998

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 ____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

/////Carmona.-HAGASE SABER.-Fdo. Dres. Marta Miranda Villagra y Felix d
del Valle Carmona.-Queda Ud. Notificado.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Villagra
SECRETARIA
EXCMO. CAMARA CIVIL Y COM. COMON
CENTRO JUDICIAL CORTE

* horas 7 del día 20 OCT 1998 de 10
* dejó cédula en casilla número y se devolvió
* original a Secretaría de origen.

RECIBIDO NOTIFICADO

RECIBIDO NOTIFICADO

RECIBIDO NOTIFICADO

Recibido hoy 20 de Octubre de 1998
siendo horas 10:00 y a despacho.-

Agregrarse
LH

465

Concepción,
San Miguel de Tucumán.

16 de octubre de 19 98.-

Cédula N° 1573.-

1973

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMO. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-

Secretaría P. OC. SANTA V. PALACIOS DE RIBADENEIRA.-

Actor ALVAREZ YOLANDA ROSA.-

Demandado CARAM HECTOR ALDO Y/O.-

OBJETO: DAÑOS Y RJCS.-

Se notifica a la caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procu-
radores de Tucumán en fja; 2 de Abril de 1982-Tucumán.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 29 de Setiembre de 1998.-AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...

RESUELVE: I) REGULAR HONORARIOS al Dr. JORGE ALBERTO ARROYO en el carac-
ter de patrocinante y apoderado de los demandantes en la suma de \$12.976,43

(DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).

II) REGULAR HONORARIOS al Dr. Luis FRANCISCO CASANOVA en el caracter de
apoderado y patrocinante de los demandados en la suma de \$5.296,50. (CIN-
CO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

III) Co-
muniquese conforme lo establecido por la ley 6059.- IV) Conforme a lo
dispuesto por el art. 803 del C.P.C.C. Encontrándose en uso de licencia
por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RES-
SUELVEN el presente caso los restantes miembros integrantes de este
Tribunal Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA Y FELIX DEL VALLE GARCONA.- HAGASE

////

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 ____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 ____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

////DABER.-PDO. DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA Y FELIX DEL VALLE CAMONA.

Queda Ud. Notificado.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribado
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. CONCH
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1156 7.2 10 28
PARAJON

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECUTORA
Mesa de Entradas de la Cámara Civil y Com. Concepción

San Miguel de Tucumán, Octubre 23 90
do horas 8 notificó del contenido de los autos

dejó su duplicado en

Marta

para que dijo llamarse

para constancia

ROLANDA TEJERINA
MESA DE ENTRADA

24/10 90

MERCEDES LIA GALLARDO
PROSECUTORA
Mesa de Entradas de la Cámara Civil y Com. Concepción

Recibido hoy 20 de Octubre de 1990
siendo horas 8:20 y a despedir. Horeguere

Horeguere

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribado
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. CONCH
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PARA EXPEDIENTE

166

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B - Nº 069773

CONTRIBUYENTE: Juan C. Costa

JUICIO: Divorcio y Crianza

JUZGADO: Excmo. C.º

MONTO DEMANDA

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

915 —

SON PESOS: Cinco

00275 003 17/11/1996 10:18
003 (008)

REAUDACIONES PROVINCIALES

Certificación 5110

TASA DE JUSTICIA

Imp. Pesos :

5,00 275

Imp. B. 5728:

0,00 0

Imp. B. Ind.:

0,00 0

Imp. Ch. P. D:

0,00 0

Imp. Otr Mon

0,00 0

5,00

TOTAL :

PARA EXPEDIENTE 467
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B - Nº 069777

CONTRIBUYENTE: Hector A. Dada

JUICIO: Alvaros e Indagos

JUZGADO: 1ma. Cámara

MONTO REMANDA

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

15

SON PESOS: Cinco

00273 005 17/11/1996 10:38

005- 4008

RECAUDACIONES PROVINCIALES

Servicio : 5110

TASA DE JUSTICIA

Imp. Pesos :	5,00	273
Imp. B. 5728 :	0,00	0
Imp. B. Ind. :	0,00	0
Imp. Ch. P. D :	0,00	0
Imp. Otros Mon :	0,00	0

PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B - Nº 069778

CONTRIBUYENTE: Hector Aldo H.

JUICIO: Divorcio

JUZGADO: Excmo. Comisario

MONTO DEMANDA

ALICUOTA.....TASA

JUICIOS VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

55

SON PESOS: 55

00269 003 17/11/1998 1418

005-- (008)

RECADUACIONES PROVINCIALES

Servicio 1 5110

TASA DE JUSTICIA

Imp. Pesos :

5,00 269

Imp. B. 5728:

0,00 0

Imp. B. Ind. :

0,00 0

Imp. Ch. P. D:

0,00 0

Imp. Otr Mon

0,00 0

5,00

PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B - Nº 069774

CONTRIBUYENTE: Juan C. Garcia

JUICIO: Divorcio

JUZGADO: Excmo. Cámara

MONTO DEMANDA

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SON PESOS:



17/11/1998 10:17

PROVINCIALES

DE JUSTICIA

5.00	270
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
5.00	

17/11/1998 10:17

SOLICITO COPIA CERTIFICADA

EXMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÁN

JUICIO :ALVAREZ YOLANDA C/CARAM ALDO HECTOTS/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.

HECTOR ABDALA perito contador en autos a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar certifique dos copias de la sentencia obrante a fjs: 423 en la que
se regulan mias honorarios profesionales ,a los fines de proceder a la verificación
de mi crédito en la liquidación en la Cia. de seguros Belgrano y en la empresa el
Trébol.-

Asimismo deberá informarse que la Resolución mencionada se encuentra firme.-

JUSTICIA

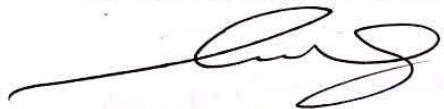
[Handwritten signature]
Hector Abdala

Recibido hoy 17 de Noviembre de 1998
viendo horas 11:00 y a despaque en 1 f. pag boleto
de Depósito \$5.- en 4 juegos. *[Handwritten signature]*

SECRETARIA
CAMARA CIVIL Y COM. COMAN
CALLE 14 N° 1000

Concepción, 23 de Noviembre de 1.998.-

— Certifique la Actuario las fotocopias que adjunta, oportunamente hágase entrega de las mismas al interesado. —



Comité de Vigilancia Común

En 24/11/98 quedan notificados los señores. Paula

Paula

Solicito copias certificadas.

Excmo. Cámara Civil y Comercial Común.

Juicio: Blanca Holanda v.s. Caram Héctor B. y otros 5/
Daños y Perjuicios.

Jorge Alberto Barrera, abogado, apoderado.
de autos, a la Excmo. Cámara, con el mayor respeto
y consideración digo:

Que, atento al estado de la causa, es
que solicito se extienda copias certificadas de
las sentencias de fecha 13/10/95 y 15/12/97; y de
las de fecha 24/03/98 y 29/09/98; haciéndose
constar que las mismas se encuentran firmes.

Que dichas certificaciones son libres
de derecho atento a que mi mandante litiga con
Beneficio de Litigar sin Costos.

Dicha petición es a los efectos de la
correspondiente verificación en la liquidación de la
aseguradora.

Justicia.

Dr. JORGE ALBERTO BARRERA
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - L.º G.º F.º 62
C. U. T. P. N.º 20-11675181-0

3
div

Recibido hoy 24 de Noviembre de 1998 a las 11:20 y a despacho en 1 f. *[Signature]*

Concepción, 03 de Diciembre de 1.998.-

Certifique la Actuario las fotocopias que ad-
 junta.-Cumplido:Hágase entrega de las mismas al interesado.-

En 04/12/98 retira copias de Sentencias autenticadas
en 26 fs. Sr. Jorge Arroyo.-

En 04/12/98 queda notificado el Dr. Jorge Brayo

En 04/12/98 quedan notificados los partes. — *[Signature]*

En 05/02/99 vuelven los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la Tta. Nom. en 3 cuerpos con 471 fs. habiendo concluido el trámite en esta Instancia. *[Firma]*

PROG. Santa Mariana Estrecho del Estrecho
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COS. JUSTICIA
EXCMA. JUDICIAL DEPARTAMENTO

Suicio: Alvarez y otros
Aldo y/o - s/Doños y Perjuicios. -

472

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 05 de FEB. 1999 h. 11⁰⁰
CONVENIENDO la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley

Expte en Tres Gpos. con 471 fojos. (Ay)

Compección, Febrero 09 - de 1999. -

Cumplido. -

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO

Abogado en la Corte y Tribunal Com. de Tucumán.
CALLE ALVARO, 1000 (TUCUMÁN)

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

comp

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA **B**

Nº 218727

CONTRIBUYENTE: ARROYO JORGE

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA VS. CARM HECTOR

S/DAÑOS Y REPARACIONES

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 11º

MONTO DEMANDA

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SÓN PESOS: Cinco.-



443

SOLICITO COPIA CERTIFICADA.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA SEGUNDA NOMINACION.

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA.VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJ.

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la actora de autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley, se me extienda copia autenticada de fs. 35, 36, 51. de autos, con la constancia de que se lo expide para ser presentado en el Juzgado Nacional de Comercio N° 5. Secretaria N° 10 de la ciudad de Buenos Aires.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD POR SER
J U S T I C I A

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - L° C. - F° 62
C. U. I. V. N° 20-1165181-0

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

05 OCT. 1999 Hs. 15
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.- *adapta raza de jirafas y 3 fotos*

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN 1da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L18

Lump

//////cepción, Octubre 06 de 1999.-

Expídase fotocopia certificada a cargo del solicitante de las piezas procesales pertinentes.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
del Juicio Civil y Comercial Com. (1a. Inst.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

3 . PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA **B**

Nº 218726

CONTRIBUYENTE: ARROYO JU GE.

JUICIO: LITIVA MI UNL.A.VS.CA PARA HICOR
S/ TANCOS Y PERJUICIOS.

JUZGADO: CIVIL Y COMUN 11º NOMINACION

MONTO DEMANDA

ALICUOTA TASA

JLICIOS VALOR INDET. . TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SON PESOS: Cinco.-



474

SOLICITO COPIA CERTIFICADA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.

JUICIO: LEIVA MIGUEL ANTONIO. VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJ.

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado apoderado de la actora de autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley, se me extienda copia autenticada del escrito cte a fs. 207/8/9 de autos. Con la constancia de que se expide para ser presentado en el Juzgado Nacional de Comercio N°5. Secretaria N°10. de la ciudad de Buenos Aires.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD POR SER
J U S T I C I A

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - E-01 - F° 62
C. U. I. T. N° 20.41675181-0

05 OCT. 1999 H. 11/19

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO POR
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Leg
en _____ fs. *acorda* *haga de justicia y fotocopia en*

74

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. III. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15
L
comp

//// cepción, Octubre 06 de 1999.-

Expídase fotocopia certificada, a cargo del solicitante, de las piezas procesales pertinentes.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jue. en lo Civil y Comercial Com. III, IV
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/11/99, retiro copias certificadas.

[Signature]

3 . PARA EXPEDIENTE

475

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B

Nº 280530

CONTRIBUYENTE: Luis Gerardo Concha

JUICIO: Alvarez vs. Ceram. Gotro S/Daniel y P.

JUZGADO: Civil y Com. IIª Nom - Concepc.

MONTO DEMANDA

ALICUOTA

TASA

JUICIOS VALOR INDET. . TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SON PESOS: Cinco

.....

RECEIVED
1071 ST. COLUMBIA

7 MAR. 2000

2120 CALA 2000

OBJETO: SOLICITO CERTIFICACION DE COPIAS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

JUICIO: "ALVAREZ YOLANDA ROSA Vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS".

LUIS GERARDO CONCHA, **Perito Médico** y demás condiciones que obran en autos, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO: Que vengo a solicitar, la autenticación de copias correspondientes a fs. 428 que acompaño, a los fines de proceder a la Verificación de mi crédito en la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Seguros Belgrano, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 5 Secretaría Nº10 de la ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, deberá informarse que la Resolución que reguló mis Honorarios Profesionales se encuentra firme.

Acompaño la correspondiente Tasa de Justicia.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
JUSTICIA.-**


Dr. LUIS G. CONCHA
MÉDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MÉDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.047.898-8 - JUB. E/T.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY-

07 MAR. 2000 H. 945

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de los
en _____ fs.-

al Resolución 22 / *algunos datos de juicio y labores*

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JURIS. CIV. y COM. COMUN. III. NDA.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////concepción, Marzo 08 de 2.000.-

Conforme lo solicita: Expídase por Secretaría fotocopia certificada
del instrumento, a cargo del peticionante.-

Benjamin Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
JURIS. CIV. y Comercial Com. III. NDA.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 10/03/2000 se notifica
el letrado Luis F. de Nakert. Jueces
y Jip. -*

En fecha 10 MAR. 2000 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.). *[Signature]*

PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B - Nº 031226

CONTRIBUYENTE:

JUICIO:

JUZGADO:

MONTO DEMANDA

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SON PESOS:

427

Don Fernando Bonetto

Alvaro de Caramanos

Civil y Comercial II Nueve

Corrección

Quinto

55

Bartholomew's Church
St. James's Park
London
W. 1
18th Nov 1891

21

One —

478

SOLICITO CERTIFICACION DE COPIAS. SOLICITO URGENTE TRAMITE.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM. CONCEPCION.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR Y OTRO S/DA/
ÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS GERARDO CONCHA, perito médico y demás condiciones que obran en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar, la autenticación de copias correspondiente a:

1.- Copia certificada de SENTENCIA de I o II Instancia de acuerdo a la etapa procesal en que actué como perito médico. fojas:

2.- Copia certificada del escrito de Citación den Garantía de la aseguradora BELGRANO y su correspondiente presentación en tal carácter.-fojas:

3.- Copia certificada del escrito del cual surge mi nombramiento como perito médico en estas actuaciones.- fojas:

Solicito en caracter de urgente trámite las presente certificaciones, a lo fines de proceder a la Verificación de mi crédito en la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Seguros Belgrano, que se tramita por ante el Juzgado Na/

L
origi

cional de Comercio Nº5 Secretaría Nº10 de la ciudad de Buenos Aires.-

Acompaño copias.-

Acompaño la correspondiente Tasa de Justicia.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097.898-8 - JUB. E/T.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

14 MAR 2000 6/10/5

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley

en _____ fs.-

fs. 62 / copias del escrito y fotoc. en (35/40)
Tasa de just

ALMENDRA MARTIN ACOSTA
SECRETARIA JUDICIAL
REG. CIV. y COM. CONJUNTO (S. 2002)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Marge 16 de 2.000.-

Expídase por Secretaría copia certificada de los instrumentos que
solicita, a cargo del solicitante.-

Benjamin P. Acevedo

BENJAMIN P. ACEVEDO
JUEZ
Reg. de lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Devuelto en la fecha con las copias solicitadas
des. 20.03.00

Dr. LUIS G. CONCHA
MEDICO - M. P. 3119 - ESP. MED. del
TRABAJO - MEDICO LEGISTA
C.U.I.T. 20-08.097.898-8 - JUB. E/T.

PIDE AUTOS A LA VISTA.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

**JUICIO: ALVAREZ, YOLANDA ROSA c/ CARAM, ALDO HECTOR
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

HECTOR E. ABDALA, perito contador designado
en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que habiendo solicitado la exhibición de los autos
del rubro en barandilla, no pudieron ser localizados. En conse-
cuencia vengo a solicitar se ordene una prolija búsqueda y oportu-
namente se pongan a la vista.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

PATRICIA GUZMAN
M P003CAS

10 JUL 2002

a hs. 10:00

Informando a S.S. que el expediente del tit lo se encontraba
en casillero del juzgado en su letra respectiva a disposición de las
partes. Es cuanto puedo informar al respecto.